BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE MARZO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.352

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

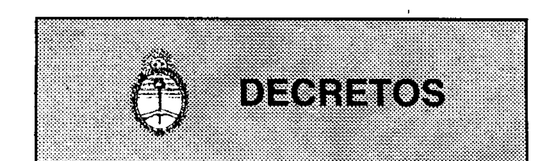
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



RADIODIFUSION

Decreto 224/96

Autorízase al Obispado de Zárate-Campana, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de Manuel Alberti, Partido de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/3/96

VISTO el Expediente Nº 1148/95 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la localidad de MANUEL ALBERTI, Partido de PILAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, ha efectuado la reserva del canal 212, en la frecuencia de 90.3 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (BP), (PRE=0,300 KW y HMA=60 metros, como valores máximos o equivalente), cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 4 mV/m (72 dBu) no debe superar los 5 kilómetros.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar la documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), y la correspondiente autorización de la Fuerza Aérea Argentina respecto del mástil soporte de antena, observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional, para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de MANUEL ALBERTI, Partido de PILAR, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 90.3 MHz (canal 212), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (BP), (PRE=0,300 Kw y HMA=60 metros, como valores máximos o equivalente), cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 4mV/m (72 dBu) no debe superar los 5 Kilómetros, con coordenadas geográficas en latitud 34° 27' 50" Sur y Longitud 58° 46' 30" Oeste. De acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley Nº 22.285, asígnase la señal distintiva "LRI 419".

Art. 3º — Déjase constancia, que para la asignación definitiva, el OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA deberá presentar la documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90) y la correspondiente autorización de la Fuerza Aérea Argentina respecto del mástil soporte de antena. Teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional, para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente

SUMARIO

decreto, para que el OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA presente por triplicado y de acuerdo a la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 227/96

Amplíase la comisión de un Oficial Superior del Ejército, para desempeñarse como Agregado de Defensa y Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 6/3/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2511 de fecha 13 de diciembre de 1993, fue designado a partir del 17 de diciembre de 1993 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el General de División D. Carlos María ZABALA (M.I. 4.860.469) para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que por razones de servicio es necesario ampliar la comisión del mencionado Oficial Superior a partir del 17 de diciembre de 1995 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que los gastos de compensación por Cambio de Destino y de Embalaje y Flete para el regreso al país por parte del causante están contemplados en el Decreto de designación enunciado en el primer considerando.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 10 de la Ley 20.957.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizada la ampliación, a partir del 17 de diciembre de 1995 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la comisión del General de División D. Carlos María ZABALA (M.I. 4.860.469), para desempeñarse como Agregado de Defensa y Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996,
4521 -16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855
4521 -16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861
4521 -16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 228/96

Desígnanse Presidente, Vicepresidente 1º y miembros del Directorio.

Bs. As., 6/3/96

VISTO el expediente Nº 135/96 de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Ley Nº 1291/58 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso designar a los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, así como al Presidente y al Vicepresidente 1º de ese organismo.

Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Decreto Nº 627 del 27 de octubre de 1995.

Que, a tal efecto, la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha efectuado las pertinentes propuestas.

Que la presente medida se dicta conforme con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 1291/58 modificados por el Decreto Nº 627/95.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS al Investigador Superior, Doctor Florencio Gilberto ACEÑOLAZA (M.I. Nº 5.937.981); al Investigador Principal, Doctor Jorge Mario AFFANNI (M.I. Nº 4.354.856); al Investigador Superior, Doctor Sixto COSCARON (M.I. Nº 5.424.199); al Investigador Principal, Doctor Jorge Daniel COUSSIO (M.I. Nº 4.137.877); al Investigador Superior, Doctor Alejandro Federico DE NICOLA (M.I. Nº 4.199.632); a la Investigadora Independiente, Doctora Alicia FERNANDEZ CIRELLI (D.N.I. Nº 5.726.028); al Investigador Principal, Doctor Hugo José Fernando MACCIONI (D.N.I. Nº 6.689.049); al Investigador Superior, Doctor José María MARILUZ URQUIJO (M.I. Nº 1.816.835); a la Investigadora Superior, Doctora Aída Argentina PESCE (D.N.I. Nº 8.966.364); al Investigador Emérito, Doctor Jorge SAHADE (M.I. Nº 2.772.053); al Investigador Superior, Doctor Carlos SEGOVIA FERNANDEZ (M.I. Nº 4.534.658); al Investigador Superior, Doctor Héctor Norberto TORRES (M.I. Nº 5.156.492); al Investigador Superior, Doctor Juan Humberto TRAMEZZANI (M.I. Nº 4.044.881); al Investigador Superior Doctor Vicente VAZQUEZ PRESEDO (M.I. Nº 4.183.582), por un período de ley.

Art. 2º — Desígnase Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS al Investigador Superior, Doctor Florencio Gilberto ACEÑOLAZA (M.I. Nº 5.937.981), por un período de ley.

Art. 3º — Desígnase Vicepresidente 1º del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS al Investigador Superior Doctor Alejandro Federico DE NICOLA (M.I. Nº 4.199.632), por un período de ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS

Decreto 242/96

Convalídase un Convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, relacionado con la transformación del Sector Eléctrico.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 760.012/94 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política de Reforma del Estado adoptada y en curso de ejecución por el GOBIERNO NACIONAL, un aspecto trascendente lo constituye el proceso de transformación del Sector Eléctrico, resultando imprescindible para su cumplimiento acelerar la ejecución de medidas para adecuar su estructura y funcionamiento tanto para la coyuntura como para el largo plazo.

Que para alcanzar dicho objetivo resulta necesario transferir a SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO de la Provincia de SANTA CRUZ el servicio que prestaba AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO en el territorio de la mencionada Provincia, en los términos del Convenio celebrado el 31 de mayo de 1994, todo de conformidad con las Leyes Nº 18.586, Nº 15.336 y Nº 24.065.

Que ello agregará un elemento para el cumplimiento de los objetivos fijados en el proceso de Reestructuración del Sector Eléctrico, que permitirá racionalizar y optimizar la prestación de los servicios involucrados y eliminar desequilibrios orgánico - estructurales que le restan eficiencia a la gestión de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la transferencia de los activos detallados en el citado Convenio se efectivizará mediante Actas, de conformidad al artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente del área.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 18.586 y Nº 23.696 y el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el Convenio celebrado el 31 de mayo de 1994 entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO de la Provincia de SANTA CRUZ por el cual la primera transfiere a la segunda a título gratuito: los tramos de líneas en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) PICO TRUNCADO - CAÑADON SECO y CAÑADON SECO - CALETA OLIVIA; la Estación Transformadora CALETA OLIVIA y la Unidad Turbogás marca THM (HISPANO - SUIZA) UN MIL DOSCIENTOS TRES (1203), todos bienes situados dentro del territorio de la Provincia de SANTA CRUZ, Convenio que consta de SEIS (6) cláusulas y UN (1) Anexo que en fotocopia autenticada y formando parte del presente acto se agrega como ANEXO IA.

Art. 2º — La transferencia que se convalida por el presente Decreto se efectivizará mediante Actas, de conformidad al artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Art. 3º — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 58/96

Modifícase el artículo 23 del Decreto Nº 280/95.

Bs. As., 7/3/96

VISTO los Decretos Números 280 del 23 de febrero de 1995, 1343 del 30 de abril de 1974, 2179 del 26 de noviembre de 1986, 101 del 16 de enero de 1985 y 1797 del 1º de septiembre de 1980 y la Ley Nº 22.140, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término se estableció el régimen de viáticos al que se ajustarán los viajes al exterior.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 1797/80, reglamentario del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140, el artículo 7º del Decreto Nº 101/85 y del Decreto Nº 2179/86, se dispuso que el órgano encargado de dictar las normas aclaratorias e interpretativas de todos los regímenes a los cuales hace referencia la reglamentación del aludido Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, es la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respecto de los funcionarios de carrera contemplados por el citado artículo 3º.

Que en atención a que el régimen de viáticos al exterior se encuentra comprendido entre los regímenes a los cuales hace referencia el Decreto Nº 1797/80, resulta conveniente aclarar que dentro de la órbita de su competencia el organismo citado precedentemente se encuentra facultado para dictar las normas aclaratorias e interpretativas del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

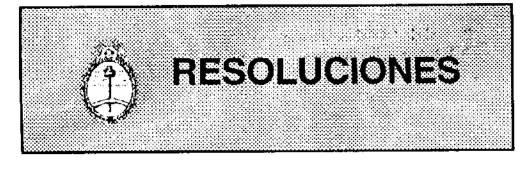
Por ello;

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 23 del Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 23. — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a dictar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias e interpretativas del presente decreto".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach. — Guido J. Di Tella.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4135/96

Impuestos Varios. Agentes de retención, percepción y pagos a cuenta. Régimen de información. Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones. Resolución General Nº 4127. Extensión de plazo.

Bs. As., 11/3/96

VISTO la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución General Nº 4127 se han incorporado, al Anexo I de la normativa citada en el Visto, las denominaciones y códigos a los que deberán ajustarse los responsables obligados a suministrar la información establecida por el artículo 34 de la Resolución General Nº 4059 y su modificatoria.

Que a efectos de posibilitar que los aludidos responsables cumplimenten la información requerida, se hace necesario extender, con carácter de excepción, el plazo establecido en el artículo 7º de la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones hasta el cual correspondería efectuar la presentación correspondiente al último cuatrimestre del año 1995.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se considerarán efectuadas en término, las presentaciones de la obligación informativa dispuesta por el artículo 34 de la Resolución General Nº 4059 y su modificatoria, correspondiente al último cuatrimestre del año 1995, siempre que las mismas se cumplimenten hasta el día 15 de marzo de 1996, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4136/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Empresa comprendida.

Bs. As., 11/3/96

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se considera asimismo comprendida en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a la empresa COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (C.U.I.T Nº 30-54666021-0).

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, la aludida empresa se encuentra obligada a actuar en carácter de agente de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 96/96

Apruébase la concertación de una operación de venta presente y compra futura, con Bonos Externos de la República Argentina series 1989 y 1987, en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624.

Bs. As., 1/2/96

VISTO el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese, las que podrán incluir operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan a la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 y Serie 1987.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996 la concertación de una operación de venta presente y compra futura, con Bonos Externos de la República Argentina serie 1989 y Bonos Externos de la República Argentina serie 1987 por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (u$svno 81.636.800) y DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL VEINTITRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS (u$svno 23.119.600) respectivamente.

Art. 2º — Autorízase a la Representante Alterna en la Ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GREGA, Representante Financiera Alterna en la Ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 15/96

Extiéndese el beneficio del Sistema de Pago Directo de Subsidios y Asignaciones Familiares, a trabajadores de la actividad privada de determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 7/3/96

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nº 18.017 (t.o. 1974) y 19.722, y la Resolución M.T. y S.S. Nº 285/93, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se instituyó el Sistema de Pago Directo de Subsidios y Asignaciones Familiares para todos los trabajadores de la actividad privada que desarrollan sus tareas en los departamentos de Las Heras, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, San Carlos, General Alvear, San Rafael y Malargüe, de la Provincia de Mendoza.

Que los beneficios que el sistema mencionado ha producido en el ámbito comunitario regional, tornan aconsejable extender estas ventajas a otros Departamentos de

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

esa provincia, para contribuir al crecimiento económico y a la reactivación de zonas que se hallan en el punto de infelxión de su desarrollo.

Que cabe señalar asimismo, que los estudios técnicos de factibilidad financiera permiten atender la extensión del referido Sistema a los Departamentos de Junín, Rivadavia y San Martín, de la Provincia de Mendoza, a partir del mes de abril de 1996.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, del Decreto Nº 286/95,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender el beneficio del Sistema de Pago Directo de Subsidios y Asignaciones Familiares, a los trabajadores de la actividad privada que desarrollen sus tareas en los Departamentos de Junín, Rivadavia y San Martín de la Provincia de Mendoza, a partir del mes de abril de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

Secretaría de Minería e Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 100/96

Inscríbese al Consorcio Agrupación de Colaboración Empresaria Insumos Río de la Plata.

Bs. As., 5/3/96

VISTO el Expediente Nº 060-009773/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que el Consorcio AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA INSUMOS RIO DE LA PLATA solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa y se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 2º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993 se creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resoluciúon ex-S. I. C. Nº 126/93, el mencionado consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º, 9º y 11 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, modificada por la Resoluciuón ex-S. I. C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del Consorcio AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA INSUMOS RIO DE LA PLATA en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Sarmiento 2153 - 7º Piso - "A" - Capital Federal a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de controversia.

Art. 3º — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupueto anual de gastos operativos presentados por el Consorcio AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA INSUMOS RIO DE LA PLATA de los cuales los Anexos I, II y III de la presente representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 4º — Hágase saber al Consorcio AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA INSUMOS RIO DE LA PLATA y al Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA INSUMOS RIO DE LA PLATA

PLAN DE TRABAJO: PRIMER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	6.000	13.950	3.000	5.100	7.200	1.500	18.250	55.000
2º	6.000	13.950	3.000	3.400	2.700	—	14.100	43.150
3º	6.000	13.950	3.000	3.400	2.700	—	14.100	43.150
4º	6.000	13.950	3.000	3.400	2.700	—	14.100	43.150
Total:	24.000	55.800	12.000	15.300	15.300	1.500	60.550	184.450

ANEXO II

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA INSUMOS RIO DE LA PLATA

PLAN DE TRABAJO: SEGUNDO AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	7.200	16.800	3.600	4.100	3.200	—	14.600	49.500
2º	7.200	16.800	3.600	4.100	3.200	—	14.600	49.500
3º	7.200	16.800	3.600	4.100	3.200	—	14.600	49.500
4º	7.200	16.800	3.600	4.100	3.200	—	14.600	49.500
Total:	28.800	67.200	14.400	16.400	12.800	—	58.400	198.000

ANEXO III

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA INSUMOS RIO DE LA PLATA

PLAN DE TRABAJO: TERCER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	7.200	16.800	3.600	4.100	3.200	—	14.600	49.500
2º	7.200	16.800	3.600	4.100	3.200	—	14.600	49.500
3º	7.200	16.800	3.600	4.100	3.200	—	14.600	49.500
4º	7.200	16.800	3.600	4.100	3.200	—	14.600	49.500
Total:	28.800	67.200	14.400	16.400	12.800	—	58.400	198.000

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 101/96

Apruébase la concertación de una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos Globales de la República Argentina, vencimiento 1999, en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624.

Bs. As., 7/2/96

VISTO, el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal 1996 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese, las que podrán incluir operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de Agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional la concertación de una operación de venta presente y compra futura, con Bonos Externos Globales de la República Argentina, vencimiento 1999 por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL CINCUENTA MILLONES (u$svno 50.000.000).

Art. 2º — Autorízase a la Representante Financiera Alterna en la Ciudad de WASHINGTON D. C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA,

actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 102/96

Apruébase la concertación de una operación de venta presente y compra futura, con Bocones Previsionales Primera Serie en dólares estadounidenses, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 24.624.

Bs. As., 7/2/96

VISTO, el Artículo 7° de la Ley N° 24.624, de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7° de la Ley N° 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese, las que podrán incluir operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones del Decreto Ley N° 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto N° 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley N° 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con Bocones Previsionales Primera Serie en dólares estadounidenses.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7° de la Ley N° 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional la concertación de una operación de venta presente y compra futura, con Bocones Previsionales Primera Serie en dólares estadounidenses por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (u$svno. 53.800.000).

Art. 2° — Autorízase a la Representante Financiera Alterna en la Ciudad de WASHINGTON D. C. de lo ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Minería e Industria

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 110/96

Auspíciase el Seminario Argentina Oro'96.

Bs. As., 6/3/96

VISTO el Expediente N° 070-000233/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Revista PANORAMA MINERO eleva para conocimiento y consideración un proyecto para la organización de un seminario denominado ARGENTINA ORO'96, que se llevará a cabo entre el 13 y el 15 de noviembre de 1996.

Que entre los objetivos del seminario se encuentra la difusión de las oportunidades de inversión que ofrece el sector minero de nuestro país en la actualidad a partir del nuevo marco legal que lo rige.

Que a partir de 1998 se prevé un fuerte aumento de la producción aurífera con el inicio de la explotación de importantes yacimientos en las provincias de CATAMARCA y de SANTA CRUZ, lo que ubicará a nuestro país a partir del año 2000 entre los principales productores de oro de América Latina.

Que la difusión de los temas señalados, constituye un hecho sumamente auspicioso que corresponde ser apoyado para posibilitar la presencia de empresas mineras nacionales e internacionales interesadas en participar en la puesta en marcha de proyectos mineros.

Que la presente no implica costo fiscal alguno, y se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso Ll) del Artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta Secretaría al Seminario ARGENTINA ORO'96, organizado por la Revista PANORAMA MINERO.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 369/96

Prorrógase el mandato del Liquidador de Argentina Televisora Color LS 82 - TV Canal 7 (ATC-Canal 7) (en liquidación).

Bs. As., 6/3/96

VISTO el Decreto N° 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 644 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 05 de diciembre de 1995, se resolvió prorrogar el mandato del Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación).

Que habiendo finalizado las tareas de liquidación de la mencionada empresa, se encuentra en trámite el cierre definitivo de la misma.

Que en atención a ello, resulta pertinente conceder una nueva prórroga del mandato al Señor Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación) a fin de mantener la representación del ente en liquidación hasta que se produzca el cierre del mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2394/92

Por ello;

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar hasta el 30 de abril de 1996, el mandato como Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación), al Sr. D. Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. N° 11.530.997).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo. F. Cavallo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 448/96

Establécense disposiciones aclaratorias a la Ley 24.483 y el Decreto 491/95.

Bs. As., 6/3/96

VISTO: La ley N° 24.483 y el decreto 491/95, y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas instituyen y organizan un nuevo régimen para el reconocimiento de la personalidad jurídica de los Institutos de Vida Consagrada pertenecientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que resulta necesario completar dichas normas con algunas disposiciones aclaratorias.

Que la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha sido designada como autoridad de aplicación con facultades de dictar dichas disposiciones mediante el artículo 17 del decreto 491/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase incluidos en el artículo 3° inciso f) del decreto 491/95, los sujetos que sin encuadrar específicamente en los supuestos de los incisos a) al e) del mismo artículo, reúnen a personas físicas individualmente comprendidas en alguna forma de vida consagrada reconocida por la autoridad eclesiástica competente.

Art. 2° — Los nombres de los institutos a los que se refiere el artículo 7° del decreto 491/95 se considerarán "confundibles" únicamente en caso de identidad con el de otro instituto o personas previamente inscripto: sin perjuicio del derecho de oposición de quien pueda considerarse afectado.

Art. 3° — Los institutos o sujetos inscriptos en el registro que lo deseen, podrán presentar una versión sintetizada de sus constituciones que contengan, al menos, los siguientes elementos: nombre y finalidad del instituto, estructura y régimen de gobierno, forma de elección de sus autoridades y personas cuya actuación obliga al instituto, normas para la disposición y administración de los bienes temporales, capacidad de sus provincias y/o casas, requisitos para la admisión o salida de sus miembros y destino de los bienes en caso de extinción o disolución.

Dicha síntesis podrá prescindir de lo que se refiera a la vida estrictamente interna del instituto y deberá presentarse con firma del superior mayor registrado según el artículo 13° del decreto 491/95, y un dictamen precalificatorio suscripto por abogado con firma certificada por el Colegio de su matriculación.

La Dirección de Institutos de Vida Consagrada, previa verificación del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior mediante el cotejo de las constituciones completas del Instituto, certificará y entregará una copia de la versión sintetizada, que valdrá como estatuto del mismo.

Cuando un Instituto haya hecho uso de la facultad a que se refiere este artículo, las partes de sus constituciones no incluidas en la versión sintetizada de ellas serán inoponibles a terceros, salvo que se demuestre fehaciente su conocimiento de ellas.

Art. 4° — A partir del 1° de abril de 1996, la Dirección General de Culto Católico no expedirá certificados ni constancias de reconocimiento de asociaciones civiles, fundaciones o sociedades como órdenes, congregaciones o instituciones religiosas, sobre la base de inscripciones o reconocimientos anteriores al régimen de la ley 24.483.

Exceptúase, el caso de personas jurídicas pertenecientes a la Iglesia Católica que no puedan ser incluidas en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 3° del decreto 491/95.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel Centeno.

Sistema Unico de Registro Laboral

TRABAJO

Disposición 1/96

Ratifícase la asignación de funciones encomendadas por la Resolución Nº 539/93 - MTSS a las Unidades de Atención Integral (U. D. A. I.) dependientes de la ANSES.

Bs. As., 1/3/96

VISTO: La ley 24.013 en cuyo art. 19 inc. d) se establece que este Sistema Unico de Registro Laboral (S. U. R. L.) dispondrá la habilitación de las distintas bocas de recepción de las solicitudes de inscripción de los obligados al registro, sobre la base de las oficinas existentes en los organismos indicadas en la ley, y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.T.S.S. 539/93 se les asignó la función de bocas operativas del Sistema Unico de Registro Laboral, a las Delegaciones de la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo de la A. N. Se. S.

Que por Resolución M.T.S.S. Nº 132/96 se establece que el Registro del Régimen de Contratos de Aprendizaje se deberá presentar en el S. U. R. L. a Nivel Central y en las Delegaciones o Receptorías de la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo de la A.N.Se.S.

Que con motivo de la reestructuración interna que está llevando adelante la A. N. Se. S., se han transformado las antiguas Delegaciones de las distintas gerencias en "Unidades de Atención Integral" (U. D. A. I.).

Que consecuentemente debe adaptarse la denominación de las bocas operativas a la nueva denominación, tanto más cuanto que mantienen este carácter sólo las ex-delegaciones de la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SISTEMA UNICO
DE REGISTRO LABORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Ratificar la asignación de las funciones encomendadas por la Resolución M.T.S.S. 539/93 a las UNIDADES DE ATENCION INTEGRAL (U.D.A.I.) dependientes de la A.N.Se.S. que se especifican en el ANEXO I de la presente, y que hasta la fecha conformaban la red de bocas operativas del Sistema Unico de Registro Laboral (S. U. R. L.) como Delegaciones de la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique Herrera.

ANEXO 1

LISTADO DE DELEGACIONES DEL S.U.R.L.

DELEGACIONES	DIRECCION	TELEFONOS	FAX
CAPITAL FEDERAL			
SEDE CENTRAL	PARANA 451 - PISO 12º	372-5041	372-5041
GRAN BUENOS AIRES			
AVELLANEDA	AV. BME. MITRE 581 1 PISO C. P. 1870	201-2789/222-3207	201-2789
L. DE ZAMORA	ALTE. BROWN 3317 C. P. 1834	292-7647/244-7659/243-2955	244-7659
LANUS	HIPOLITO YRIGOYEN 4689 C.P. 1424	241-2009/241-0391	241-0391
MORON	SAN MARTIN 279 1º PISO C.P. 1708	629-8889	629-8889
QUILMES	HIPOLITO YRIGOYEN 420 C.P. 1878	257-3537/6393/5488/5688/5788	257-3537
SAN ISIDRO	AV. SANTA FE 1402 C. P. 1640	798-7036/1010	798-7036
SAN JUSTO	ARTURO ILLIA 2456 C. P. 1754	484-6786/651-4775/484-6787	484-6787
SAN MARTIN	PTE. PERON 5731 C. P. 1650	750-5590	
SAN MIGUEL	SERRANO 1595 1º PISO C. P. 1663	664-3091/451-2442	664-3091
PROVINCIA DE BUENOS AIRES			
BAHIA BLANCA	ALSINA 19 3 PISO C. P. 8000	091-563240/558409	091-558409
Coronel Suárez	BRANDSEN 266	0926-23482/22371	0926-23482/22371
BOLIVAR	GRAL. PAZ Nº 66 - C. P. 6550	0314-7676/6948	0314-6948
CAMPANA	AV. ING. AGUSTIN ROCA 84 C. P. 2804	0489-25094	0489-25094
JUNIN	BARTOLOME MITRE 225 C.P. 6000	0362-33437/43656	0362-43656/33437
Chacabuco	R. DE ESCALDA DE SAN MARTIN 87	0352-27718	
Trenque Lauquen	25 DE MAYO 118	0392-22324	
Rojas	MITRE 272	0475-2411	
LA PLATA	CALLE 8 713 4 piso C.P. 1900	021-49033	021-49033
Chascomús	MORENO Y MENDOZA S/N C. P. 7130		
Saladillo	SARMIENTO 3047	0344-20036	
MAR DEL PLATA	25 DE MAYO 3852 C. P. 7600	023-752350/752353/752338/732097/752326	023-752350
MERCEDES	CALLE 22 ESQ. 23 5º PISO C.P. 6600	0324-20730	0324-20730
Lobos	AMEGHINO S/N E/ALSINA Y JUNIN	0227-21838	
OLAVARRIA	VICENTE LOPEZ 2835 C. P. 7400	0284-28512/21870	0284-28512
Azul	HUMBERTO Iº 425 C. P. 7300	0281-22998/23911	0281-22998/23911
Tandil	SAN MARTIN 970 C. P. 7000	0293-22997/42108	0293-22997/42108
PERGAMINO	SAN NICOLAS 623 1º PISO C.P. 2700	0477-23350	0477-21670
SAN NICOLAS	ITALIA 144 C.P. 2900	0461-25391	0461-25391
SAN PEDRO	25 DE MAYO 1599 C.P. 2930	0329-26895	0329-27227
Baradero	MALABIA 894 C.P. 2942	0329-89049	0329-89049
TRES ARROYOS	PEDRO N. CORREA 180 C. P. 7500	0983-20760/24239	0983-20760
PROVINCIA DE CATAMARCA			
CATAMARCA	RIVADAVIA 979 C.P. 4700	0833-30505/32146	0833-30505
PROVINCIA DE CORDOBA			
CORDOBA	RIVADAVIA 10 C. P. 5000	051-215522/230810/229949/223909/236291	051-223909
Cosquín	PTE. PERON 599 C.P. 5166	0541-51195/51901	
RIO CUARTO	SOBREMONTE 867 C.P. 5800	0586-26689/21136	0586-26689
SAN FRANCISCO	CABRERA 1250 C.P. 2400	0564-22271/20465	0564-31906
VILLA MARIA	MITRE 30 C.P. 5900	053-20755/21976	053-21976/20755
Río Tercero	LIBERTAD 139 C. P. 5850	0571-21712	0571-21712
Bell Ville	CORDOBA 226/28 C. P. 2550	0534-26277	
PROVINCIA DE CORRIENTES			
CORRIENTES	JUNIN 2315 C. P. 3400	0783-31762/24793	0783-24793
GOYA	JOSE E. GOMEZ 698 C.P. 3450	0777-22909	0777-22909
MONTE CASEROS	COLON 1640 C.P. 3220	0775-22635	0775-22635
C. Cuatiá	CAA GUAZU 446 C. P. 3460	0774-4662	
PROVINCIA DEL CHACO			
RESISTENCIA	ARTURO ILLIA 564 C. P. 3500	0722-26499/24736/25160	0722-24736
ROQUE S. PEÑA	9 DE JULIO 342 C. P. 3700	0732-22259/20249 (provisorios)	0732-21752
Villa Angela	1 DE MAYO Nº 8		0713-30025
PROVINCIA DE CHUBUT			
TRELEW	SAN MARTIN 536 C.P. 9100	0965-20917/20745	0965-20917/20745
P. MADRYN	S. DE ALCAZABAR Y FUERTE S. JOSE S/N	0965-73015	0983-24470
C. RIVADAVIA	FRANCIA 959 C. P. 9000	0967-22390/22661/28414/22241	0967-28414
ESQUEL	RIVADAVIA Y ROCA C. P. 9200	0945/2500/4683	0945-2500/4683
PROVINCIA DE ENTRE RIOS			
PARANA	ESPAÑA 321 1º PISO C.P. 3100	043-230245/316798	043-316798
CONCORDIA	HIPOLITO YRIGOYEN 499 C. P. 3200	045-220118	045-212368
GUALEGUAYCHU	CONSTITUCION 56 C. P. 2820	0446-26019	0446-26146
Gualeguay	25 DE MAYO 439 C. P. 2840	0444-23300	0444-25038
C. del Uruguay	ESPAÑA 51 C. P. 3260	0442-25552/23805/24420	0442-25438

DELEGACIONES	DIRECCION	TELEFONOS	FAX
PROVINCIA DE FORMOSA			
FORMOSA	SAN MARTIN 1244 C. P. 3600	0717-31401/33371	0717-31401
PROVINCIA DE JUJUY			
JUJUY	INDEPENDENCIA 291 C. P. 4600	0882-37455/35773	
PROVINCIA DE LA PAMPA			
SANTA ROSA	AV. ROCA 602 C. P. 6300	0954-25148/33048	0954-25148
Gral. Pico	CALLE 24 ESQ. 23 C. P. 6360	0302-22645	
PROVINCIA DE LA RIOJA			
LA RIOJA	25 DE MAYO 74 1º P. C. P. 5300	0822-23657/23994	0822-23657
CHILECITO	J. HERNANDEZ Y GDOR. MOTTA C. P. 5360	0825-22914/22966	0825-22914
PROVINCIA DE MENDOZA			
MENDOZA	SAN LORENZO 16 C. P. 5500	061-242799/245859/249745/340033	061-340033-242799
Junín de Mza.	MITRE 134	0623-99173	
SAN RAFAEL	CTE. SALAS 150 1º PISO C. P. 5600	0627-23837/30004	0627-30004
PROVINCIA DE MISIONES			
POSADAS	SANTA FE 2199 C. P. 3300	0752-34104/26873	0752-39218
ELDORADO	AV. SAN MARTIN 1506 C. P. 3380	0751-22077/21852	0751-22077
OBERA	9 DE JULIO 850 C. P. 3360	0755-21492-25371	0755-21492
PROVINCIA DEL NEUQUEN			
NEUQUEN	LAINEZ 141 1 PISO C. P. 8300	099-429240	099-486488
PROVINCIA DE RIO NEGRO			
BARILOCHE	AV. MITRE 139 E/PISO C. P. 8400	0944-20057	0944-20057
GRAL. ROCA	TUCUMAN Y LA PAMPA S/N C.P. 8332	0941-24900	0941-24696
Villa Regina	MARTIN FIERRO 445	0941-62403	
VIEDMA	ALVARO BARROS 475 C.P. 8500	0920-21548	0920-21548
Río Colorado	CALLE MORENO 559	0931-2326/2022/2545	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO			
STGO. DEL ESTERO	25 DE MAYO 28 C. P. 4200	085-214708	085-224390
PROVINCIA DE SALTA			
METAN	GÜEMES 147 C. P. 4440	0876-22039	0876-22039
ORAN	PELLEGRINI 135 C. P. 4530	0878-21036/22663	0878/22006/22663
Tartagal	ALBERTI ESQ. BELGRANO	0875-23156	
SALTA	MITRE 355 C. P. 4400	087-220501/310734/311032/223525	087-310734
PROVINCIA DE SAN JUAN			
SAN JUAN	CATAMARCA SUR 480/2 C. P. 5400	064-214186/214202	064-214186
PROVINCIA DE SAN LUIS			
SAN LUIS	BOLIVAR 674 C. P. 5700	0652-23662	0652-23662
Villa Mercedes	ESPAÑA Nº 72 C. P. 5730	0657-34693	0657-23361
PROVINCIA DE SANTA CRUZ			
RIO GALLEGOS	25 DE MAYO 83 C. P. 9400	0966-20999	0966-20999
PROVINCIA DE SANTA FE			
RAFAELA	AV. LEMAN 470 C. P. 2300	0492-31217-24022	0492-24022-31217
RECONQUISTA	IRIONDO 561 C. P. 3560	0482-20137	0482-28192
ROSARIO	RIOJA 1120 2 PISO C. P. 2050	041-214649/212991/219618/407901/407903	041-212991-219618
SANTA FE	SAN MARTIN 2533 C. P. 3000	042-52/0528-1042/3	042-52-1043
VENADO TUERTO	CHACABUCO 752 C. P. 2600	0462-31233	0462-21102
VERA	BUENOS AIRES 1730 C. P. 3550	0483-20240	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO			
RIO GRANDE	AV. SAN MARTIN 815 C. P. 9420	0964-23300	0964-23300
USHUAIA (T.D.F.)	J. M. DE ROSAS 126 1º PISO C. P. 9410	0901-24348/23072	0901-24348-23072
PROVINCIA DE TUCUMAN			
TUCUMAN	24 DE SEPTIEMBRE 675 E/PISO C. P. 4000	081-310696/311110	081-311110
CONCEPCION	ITALIA 1487 C. P. 4146	0865-22867	0865-22867

Sistema Unico de Registro Laboral

TRABAJO

Disposición 2/96

Habilítase un registro especial donde se asentarán las inscripciones de las empresas que deseen participar en el Régimen de Contratos de Aprendizaje.

Bs. As., 1/3/96

VISTO La Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) 132/96 modificatoria de la Resolución MTSS Nº 499/95 por la que se asigna a este Sistema Unico de Registro Laboral (S.U.R.L.) la función de llevar el Registro de Empresas que desean participar en el Régimen de Contrato de Aprendizaje, que establece la Ley 24.465 y Decreto 738/95, y,

CONSIDERANDO:

Que deben adoptarse las normas instrumentales para que los operadores de este S.U.R.L., lleven adelante, con la máxima eficiencia las nuevas funciones encomendadas por la Resolución MTSS 132/96 los cuales están conformados por la Sede Central y las Unidades de Atención Integral de la A.N.Se.S. (U.D.A.I.) que se especifican en la Disposición S.U.R.L. 1/96 que conforman las ex-Delegaciones y receptorías de la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo de la (A.N.Se.S) y oportunamente habilitadas como tales por la Resolución M.T.S.S. Nº 539/93,

Por ello;

EL DIRECTOR DEL SISTEMA UNICO
DE REGISTRO LABORAL
DISPONE:

Artículo 1º — La Sede Central del S.U.R.L. y las Unidades de Atención Integral de la A.N.Se.S. (U.D.A.I.) que se especifican en la Disposición 1/96, habilitarán un registro especial donde asentarán las inscripciones de las empresas que deseen participar en el Régimen de Contratos de Aprendizaje que establece el art. 4) Ap. 3) a) de la Ley 24.465.

Art. 2º — Cada una de las oficinas receptoras, que conforman la red del S.U.R.L., operará con capacidad amplia, por lo que pueden registrar empresas radicadas en cualquier lugar del país.

Art. 3º — Las oficinas habilitadas registrarán las solicitudes que se presenten en los formularios aprobados por la Resolución 132/96 (Anexo I), entregando al presentante constancia del acto. A partir de ese momento el empresario queda habilitado a suscribir contratos de aprendizaje.

Art. 4º — La oficina receptora procederá a registrar el formulario de inscripción en el Régimen de Contrato de Aprendizaje, asignándole un número correlativo de diez dígitos. Los cuatro primeros (0000) corresponderán al código alfanumérico que identifica cada U.D.A.I. y a la Sede Central del S.U.R.L. se le asigna el 0001. Si la oficina receptora poseyera más de una boca de recepción, la misma asignará "cupos" de números entre 000.001 y 999.999 a cada boca, debiendo llevar un control de los números asignados a fin de evitar repeticiones. Los seis dígitos siguientes, separados por una barra (/) conformarán el número de registro que se le asignará en forma correlativa a cada empresa inscripta. De ello se dejará constancia al pie del formulario en la parte reservada al M.T.S.S., junto a la fecha de presentación y firma del funcionario responsable.

Art. 5º — Cuando algún dato del formulario se halle incompleto, se procederá a la inscripción y a efectuar por escrito la observación correspondiente a fin de que se subsane la deficiencia.

Art. 6º — La oficina receptora procederá a archivar en forma correlativa conforme el número asignado, una copia del formulario de inscripción en el Régimen de Contrato de Aprendizaje, con la firma original del funcionario responsable.

Art. 7º — La oficina receptora remitirá en forma inmediata a la Sede Central del S.U.R.L., Paraná 451 - Piso 11º, Capital Federal, los originales de inscripción en el Régimen de Contrato de Aprendizaje con la constancia del número de registro asignado.

Art. 8º — En la Sede Central del S.U.R.L. se procederá a ingresar la información del formulario en un padrón único nacional, con las inscripciones registradas, comunicando las mismas a la Secretaría de Empleo y Formación Profesional.

Art. 9º — Las oficinas receptoras del S.U.R.L. recibirán de los empresarios copia de los contratos de aprendizaje que celebraren, aun cuando la inscripción de la empresa se hubiere formalizado en otra oficina receptora. En cualquier caso se dejará constancia del número de inscripción de la empresa a fin de posibilitar el control por parte de la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de los trámites especiales a cumplir cuando los contratos estén comprendidos en el "Programa Aprender".

Art. 10. — La oficina receptora procederá a remitir tales copias a la Sede Central del S.U.R.L. dentro de los 5 (cinco) días de recibidas.

Art. 11. — Las comunicaciones que presentaren las empresas relativas a la extinción anticipada de los contratos de aprendizaje se elevarán a la Sede Central dentro de los 5 (cinco) días de recibidas.

Art. 12. — La Sede Central del S.U.R.L. procederá a remitir en forma inmediata, a la Secretaría de Empleo y Formación Profesional, las copias de los contratos de aprendizaje y en su caso la notificación de extinción anticipada, a fin de posibilitar su control sin perjuicio de las comunicaciones propias del "Programa Aprender".

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique Herrera.

Sistema Unico de Registro Laboral

TRABAJO

Disposición 3/96

Adóptanse normas para la recepción de solicitudes de adhesión al Programa de Fomento del Contrato de Aprendizaje (APRENDER), que presenten empresas debidamente inscriptas en el Régimen de Contrato de Aprendizaje.

Bs. As., 1/3/96

VISTO la Ley 24.465, el Decreto 738/95 y la Resolución MTSS 461/95 modificada por la Resolución M.T.S.S. 132/96 y la Resolución 23/96 de la Secretaría de Empleo y Formación Profesional, en virtud de las cuales se asigna al Sistema Unico de Registro Laboral (S.U.R.L.) la función de recibir las solicitudes de adhesión al Programa de Fomento del Contrato de Aprendizaje (APRENDER), y la obligación de cursar las comunicaciones pertinentes para que la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) proceda a liquidar, a las instituciones que correspondan los importes de las coberturas de salud y responsabilidad civil y

CONSIDERANDO:

Que deben adoptarse las normas instrumentales para que las oficinas operadoras del S.U.R.L., conformadas por la Sede Central y las Unidades de Atención Integral de la A.N.Se.S. (U.D.A.I.) que se especifican en la Disposición S.U.R.L. 1/96 que conforman las ex-Delegaciones y Receptorías de la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo oportunamente habilitadas como tales por la Resolución M.T.S.S. Nº 539/93, lleven adelante, con la máxima eficiencia, las nuevas funciones encomendadas por la Resolución SEFP 23/96.

Por ello:

EL DIRECTOR DEL SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL DISPONE:

Artículo 1º — La Sede Central del S.U.R.L. y las Unidades de Atención Integral de la A.N.Se.S. (U.D.A.I.) que se indican en la Disposición S.U.R.L. 1/96 y la ventanilla de "Contratos de Aprendizaje" que funciona en Av. Leandro N. Alem 650, P.B., Capital Federal, y en las que habilite la Secretaría de Empleo y Formación Profesional, recibirán las solicitudes de adhesión al PROGRAMA DE FOMENTO DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE (APRENDER), que presenten empresas debidamente inscriptas en el Régimen de Contrato de Aprendizaje. Si la oficina receptora tuviere más de una boca de recepción, instruirá al personal responsable de la misma para que proceda a recibir la documentación que se le presente, remitiendo la misma por el medio más rápido a la Delegación para la prosecución del trámite. La ventanilla de "Contrato de Aprendizaje" del M.T.S.S. y otros lugares que habilite la Secretaría de Empleo y Formación Profesional, remitirán por el medio más rápido la documentación a la Sede Central del S.U.R.L. para el registro de la solicitud.

Art. 2º — La solicitud deberá presentarse exclusivamente en el formulario aprobado por la Resolución 23/96 de la Secretaría de Empleo y Formación Profesional (Anexo I) sin ninguna otra formalidad. La oficina receptora constatará la inscripción en el régimen de Contrato de Aprendizaje si la solicitud se hubiere efectuado en la misma, y elevará de inmediato el original a la Sede Central del S.U.R.L., Paraná 451, Piso 11, Capital Federal, y se adelantará por FAX cuando ello sea factible. Si la inscripción se hubiere realizado en otra oficina receptora, la verificación se efectuará en la Sede Central.

Art. 3º — Las empresas adheridas al Programa APRENDER acompañarán copia de los contratos de aprendizaje que celebraren, los que deberán instrumentarse en los formularios de "Modelo de Contrato tipo de Aprendizaje" aprobado por Resolución MTSS Nº 132/96 (Anexo II), en el que se indicará que corresponde al "Programa Aprender", indicando la fecha de adhesión y oficina en que se verificó la adhesión. El funcionario dejará constancia de la fecha de presentación.

Art. 4º — Cuando el contrato supere los 12 (doce) meses, deberá acompañarse el "Programa Formativo" en el formulario del Anexo III de la Disposición MTSS 132/96.

Art. 5º — Dentro de los 5 (cinco) días de recepcionada la documentación se remitirá a la Sede Central del S.U.R.L. para su registro y comunicación a la Secretaría de Empleo y Formación Profesional.

Art. 6º — Las oficinas habilitadas recibirán las comunicaciones que por medio fehaciente le cursen los empresarios, comunicando la extinción de las relaciones de aprendizaje con anterioridad al plazo estipulado en el contrato, cualquiera sea la causa invocada (carta documento, telegrama, nota simple con constancia de recepción, etc.). No corresponde la comunicación cuando la extinción opere por vencimiento del contrato. Las oficinas receptoras remitirán en forma inmediata a la Sede Central del S.U.R.L., por el medio más rápido, la comunicación recibida, pudiendo adelantar la información por Fax cuando ello resultare factible.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique Herrera.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1019/96

Establécese a la sustancia Cefalexina como Droga Oficial de Referencia para ensayos físico-químicos.

Bs. As., 4/3/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-7227/95-3 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha establecido como Droga de Referencia a la sustancia CEFALEXINA (número de control 194035), para ensayos físico-químicos.

Que la Droga de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas, con un contenido aproximado de 300 mg de Cefalexina cada una.

Que la valoración por cromatografía líquida de alta performance contra el estándar de la Farmacopea Europea, Lote Nº 1, permitió determinar que su título es de 99,9 % y fue valorada por dos métodos potenciométricos, encontrándose los valores al 99,5 % y 100,2 % respectivamente.

Que para el establecimiento de esta Droga de Referencia el Instituto Nacional de Medicamentos ha contado con la colaboración de las firmas MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. y GLAXO WELLCOME S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Droga Oficial de Referencia a la sustancia CEFALEXINA (número de control: 194035) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada una.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de Cefalexina se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por una hoja de información técnica.

Art. 3º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1026/96

Apruébanse procedimientos técnico-administrativos de gestión para la inscripción de establecimientos que realicen actividades con productos alimenticios en el Registro de la ANMAT.

Bs. As., 6/3/96

VISTO, la Ley 18.284, los Decretos 2126/71, 2092/91, 2284/91, 1490/92, 1812/92, 2790/92, 2194/94 y la Disposición ANMAT 924/96, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 18.284 y su Decreto reglamentario 2126/71 establecen que los alimentos, condimentos, bebidas, sus materias primas y los aditivos alimentarios que se elaboren, fraccionen, conserven, transporten, se expendan o expongan así como los utensilios, recipientes, envases y todo otro material que esté en contacto con los mismos deben satisfacer las exigencias del Código Alimentario Argentino cuyo cuerpo conforman.

Que mediante Disposición ANMAT 924/96 se establecieron los requisitos para la habilitación de establecimientos que realicen actividades con productos alimenticios, suplementos dietarios, y productos de uso doméstico (productos domisanitarios).

Que atento a ello se hace necesario establecer las normas de procedimientos que contemplen los trámites informatizados y predeterminados para la inscripción, y Registro de establecimientos Importadores y Exportadores de Productos Alimenticios, cuya gestión se efectúe ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 10º, inciso i) del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los procedimientos técnico-administrativos de gestión para la inscripción en el Registro de la ANMAT de los establecimientos que realicen actividades con productos alimenticios, que figuran como Anexo I de la presente Disposición y formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Dispónese que las tramitaciones que surjan del cumplimiento de la normativa aplicable deberán ajustarse a lo establecido en los contenidos del Anexo mencionado.

Art. 3º — Anótese, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS (RNE)

PROCEDIMIENTOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS DE GESTION

FORMULARIO 1.1. (Disposición ANMAT 924/96, Anexo II)

INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

MESA DE ENTRADAS INAL

1. ENTREGA FORMULARIOS DE SOLICITUD DE REGISTRO

Se entregará el formulario que corresponda de acuerdo con el objeto del trámite el que deberá ser completado por el solicitante.

2. CONTROL DE LA DOCUMENTACION A SER ENTREGADA POR EL SOLICITANTE

La documentación a ser entregada por el interesado deberá ser controlada de la siguiente manera:

- Deberá ajustarse a los puntos del formulario detallados en el Indice.
- Se realizará colocando un tilde, para cada punto que esté ajustado, en los casilleros correspondientes, ubicados a tal efecto en el índice.
- Todas la hojas deberán estar selladas y firmadas por el Representante Legal o Apoderado.

3. ENTREGA DEL RECIBO PARA EL PAGO DEL ARANCEL CORRESPONDIENTE

Si la documentación entregada está completa y ordenada se entregará el recibo para el pago del arancel correspondiente.

4. RECEPCION DE LA DOCUMENTACION

Una vez que se ha abonado el arancel y contra la presentación del recibo firmado y sellado, se recibirá la documentación.

5. CARATULACION

A continuación se procederá a caratular la documentación, conformando así el expediente y haciendo entrega al solicitante el comprobante donde constará el número del mismo.

6. GIRO DEL EXPEDIENTE AL DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA (SERVICIO RNE)

DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA. (SERVICIO RNE)

7. EVALUA LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Evalúa la documentación presentada, y en base al resultado de la misma de ser necesario, gira las actuaciones al Departamento de Inspectoría.

8. GIRO DEL EXPEDIENTE AL DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA

DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA

9. VERIFICACION DE LAS INSTALACIONES

Se realizará una inspección con la finalidad de verificar las instalaciones.

10. EMISION DE UN INFORME

Se emitirá un informe en el que conste si las condiciones son aceptables o no, dejando constancia claramente de cada uno de los puntos evaluados con sus fundamentos.

11. GIRO DE LAS ACTUACIONES AL DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA (SERVICIO RNE)

El expediente, acompañado del informe del DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA, en el que deberá constar claramente detallado cada uno de los puntos evaluados, debidamente fundamentados, será girado al Departamento de Evaluación Técnica.

DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA (SERVICIO RNE)

12. EVALUA.

Procede a evaluar el informe del Departamento de Inspectoría.

13. PRODUCE UN INFORME TECNICO

De no existir motivos de objeción o de rechazo a lo solicitado, produce un Informe Técnico de Aprobación.

14. CONFECCIONA EL PROYECTO DE DISPOSICION AUTORIZANTE

Confecciona el proyecto de Disposición Autorizante, que agrega al expediente.

15. VISA EL PROYECTO DE DISPOSICION AUTORIZANTE

De no haber objeciones, visa el proyecto de Disposición Autorizante.

16. ELEVA LAS ACTUACIONES A DIRECCION DE INAL

DIRECCION DE INAL

17. EVALUA Y VISA

De no encontrar objeciones a lo informado, visa el proyecto de Disposición Autorizante.

18. ENVIA LAS ACTUACIONES A LA MESA DE ENTRADAS (INAL)

Envía las actuaciones a la Mesa de Entradas (INAL) para su giro a la Mesa de Entradas (ANMAT).

MESA DE ENTRADAS (INAL)

19. ENVIA LAS ACTUACIONES A LA MESA DE ENTRADAS (ANMAT)

Envía las actuaciones a la Mesa de Entradas (ANMAT), para la prosecución del trámite.

MESA DE ENTRADAS (ANMAT)

20. GIRA LAS ACTUACIONES A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Gira las actuaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su intervención.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

21. EMITE DICTAMEN Y VISA

En caso de no existir impedimentos de orden legal para la firma del acto dispositivo emitirá dictamen, visando el acto dispositivo como constancia de su intervención.

22. ELEVA LO ACTUADO A DIRECCION NACIONAL DE ANMAT

Eleva lo actuado a la Dirección Nacional de ANMAT, a los efectos de la firma del Acto Dispositivo.

DIRECCION NACIONAL DE ANMAT

23. TOMA LA DECISION FINAL. FIRMA LA DISPOSICION AUTORIZANTE

24. DETERMINA LAS ACCIONES A SEGUIR EN LOS CASOS DE DUDA

25. ENVIA LO ACTUADO A DESPACHO

DESPACHO

26. ASIGNA NUMERO A LA DISPOSICION AUTORIZANTE

Asigna número a la Disposición Autorizante, registrándose la misma en el correspondiente Libro de Actas.

27. ENVIO A MESA DE ENTRADAS ANMAT

Envío a Mesa de Entradas ANMAT, para la remisión de las actuaciones a Mesa de Entradas INAL

MESA DE ENTRADAS ANMAT

28. ENVIA LO ACTUADO A MESA DE ENTRADAS INAL

MESA DE ENTRADAS INAL

29. ENVIA LO ACTUADO A DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA

DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA

30. CONFECCIONA EL CERTIFICADO Y LO VISA

Confecciona el Certificado, en el que se dejará constancia de los números de la Disposición Autorizante y del expediente que lo originó. Visa el Certificado.

31. ELEVA LO ACTUADO CON EL CERTIFICADO A DIRECCION DE INAL

DIRECCION DE I.N.A.L.

32. FIRMA EL CERTIFICADO

33. GIRA LO ACTUADO A REGISTRO INAL

REGISTRO A. N. M. A. T. (DELEGACION I. N. A. L.)

34. PROCEDE A LA INCORPORACION DEL NUEVO CERTIFICADO AL REGISTRO A TRAVES DE UN SISTEMA INFORMATICO CON UNA NUMERACION AUTOMATICA

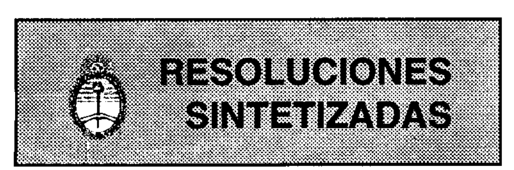
35. ENVIA LO ACTUADO A MESA DE ENTRADAS INAL

MESA DE ENTRADAS INAL

36. NOTIFICA AL SOLICITANTE Y LE HACE ENTREGA DEL CERTIFICADO

Notifica al solicitante y le hace entrega del Certificado, dejando constancia de la recepción del mismo.

37. PROCEDE AL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 341/96

Bs. As. 27/2/96

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, O. D. - 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 754/96

Bs. As. 28/2/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 11-1638
Tipo: TRANSCEPTOR UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: RADIUS SM-50 (UHF)

Disposición 755/96

Bs. As. 28/2/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 10-1637
Tipo: TRANSCEPTOR VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: RADIUS SM-50 (VHF)

Disposición 756/96

Bs. As. 28/2/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St-2-44.11
Número:51-1635
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: UF-744

Disposición 757/96

Bs. As. 28/2/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1631-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: GENERAL ELECTRIC
Modelo: 2-9200 REGULADO

Disposición 758/96

Bs. As. 28/2/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 10-1633
Tipo: REPETIDORA DE UHF
Marca: VERTEX
Modelo: VXR 5000 UHF

Disposición 759/96

Bs. As. 28/2/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 10-1632
Tipo: REPETIDORA DE VHF
Marca: VERTEX
Modelo: VXR 5000 VHF

Disposición 760/96

Bs. As. 28/2/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1636
Tipo: FACSIMIL
Marca: IBM
Modelo: FC 2664

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 136/96

Bs. As., 20/2/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA obrante de fs. 6 a fs. 30 del presente Expediente Nº 1.006.839/95 para agrupar al personal que, cualquiera fuere su forma de contratación, preste servicio en las empresas Central Puerto S. A.; Central Costanera S. A.; Central Dock Sud S. A.; Central Pedro de Mendoza S. A.; S. A. C. M. E. S. A.; Edenor S. A.; Edesur S. A.; y Edelap S. A., y en aquellas en las cuales éstas se subdividan, regionalicen, fusionen, transfieran o subcontraten parcial, igual o similar servicio al que prestan en la actualidad, sus sucesoras o continuadoras, cualquier emprendimiento energético que se realice dentro de la zona de actuación, como así también aquellas empresas que tengan como actividad principal, la energética; y que por la índole de su cargo de revista desempeñe funciones en las que están presentes la dirección, control, coordinación, representación, planificación, operación y/u organización de la actividad empresaria, como así también cualquier tarea técnica, administrativa, comercial, jurídica y laboral conducente al cumplimiento de las directivas emanadas de los directorios de las empresas; que haya revistado en las entonces categorías 10 a 15, ambas incluidas de la ex-S.E.G.B.A. S. A., o sus actuales equivalencias o las que las sustituyan en el futuro. Además podrán integrar la Asociación el personal egresado de las Empresas por jubilación, en las condiciones que se determinan en el art. 2 inc. b) del presente estatuto.
Con zona de actuación correspondiente el ámbito territorial de la ex-S.E.G.B.A. S. A., Capital Federal y los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, mantengan o alteren, incluida la Capital Federal, su jurisdicción, su denominación y/o su estatus jurídico; en la cual prestan sus servicios las actuales empresas energéticas y en aquellas en las cuales éstas se subdividan regionalicen, fusionen, transfieran o subcontraten parcial, igual o similar servicio al que prestan en la actualidad, sus sucesoras o continuadoras, cualquier emprendimiento energético que se realice dentro de la zona de actuación, como así también aquellas empresas que tengan como actividad principal la energética.

Resolución 137/96

Bs. As., 20/2/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS JUNTURAS (Provincia de Córdoba), con domicilio legal en la calle Vélez Sársfield Nº 346 de la localidad de Las Junturas (Provincia de Córdoba), con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen como empleados en cualquiera de las ramas del comercio, o en actividades civiles con fines de lucro, o en entidades financieras y cooperativas, o como administrativos en explotaciones industriales o agropecuarias, con excepción de aquellos que revisten el carácter del personal jerárquico y de quienes tienen a su cargo personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; agrupa, además, a los trabajadores jubilados que habiendo sido afiliados pasaren a esa situación luego de prestar servicios en alguna de las actividades anteriormente enunciadas, y constituye una entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
Con zona de actuación en las localidades de Las Junturas y Matorrales, ambas del Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 150 a fs. 166 inclusive del presente Expediente Nº 4102/90.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.552, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 142/96

Bs. As., 22/2/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE MUSICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA obrante de fs. 42 a fs. 54 del presente Expediente Nº 251.675/92 para agrupar a los Trabajadores de la Música, que cualquiera sea el lugar y forma de actuación, desarrollen sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al Músico Instrumental y/o Vocal, Director, Instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de la Música, y con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Córdoba.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. Nº 0634/82 y Resolución M. T. Nº 1710/80.

Resolución 143/96

Bs. As., 22/2/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA, CAPITAL FEDERAL, en el Estatuto Social obrante de fs. 23 a fs. 93, en el Expediente Nº 1.007.027/96, respecto de los nuevos artículos 1º, 2º, 4º, 5º inc. a), 5º inc. c), 5º inc. i), 5º inc. k), 6º 13, 13 inc. c), 13 inc. e), 14, 16 inc. a), 16 inc. b), 16 inc. c), 19, 19 inc. d), 21, 25 inc. c), 26 inc. c), 26 inc. d), 27, 28, 34, 35 inc. a), 35 inc. f), 37 inc. a), 37 inc. c), 37 inc. d), 37 inc. i), 37 inc. j) pto. 5), 39 pto. 1), 39 pto. 3), 39 pto. 3) a), 39 pto. 3) b), 39 pto. 3) c), 39 pto. 3) d), 39 pto. 3) e), 39 pto. 3) f), 39 UP, 39 pto. 6) e), 40, 41 h), 42, 43 inc. c), 44, 44 inc. a), 44 inc. b), 44 inc. c), 45 inc. a) y b), 46, 49 inc. b), 52 inc. a) pto. 3), 52 inc. b) pto. 3), 54 inc. a), 64 inc. b), 64 inc. c) pto. 1), 64 inc. d) pto. 4), 65 inc. i), 66 inc. a) 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 76.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 306/91.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. Nº 306/91.

Resolución 144/96

Bs. As., 22/2/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ARTE DE CURAR DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1124 de la Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales Universitarios del Arte de Curar, que se desempeñen prestando los servicios de su especialidad en actividades relacionadas con el arte de curar, como trabajadores, en el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en su Sede Central, dependencias, entidades descentralizadas y/o en los Hospitales y Centros Asistenciales que dependan de dicho Ministerio; y su zona de actuación se extenderá a la Ciudad de Buenos Aires comprendiendo además aquellos lugares geográficos en donde existen dependencias o establecimientos dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 6 a fs. 18 inclusive del presente Expediente Nº 981.815/94.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 145/96

Bs. As., 22/2/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN, obrante de fs. 13 a fs. 29 del expediente Nº 1.006.917/96 agregado como fs. 231 al presente Expediente Nº 48.362/80, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo, político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas, mutuales y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación: a) aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías. c) a los trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio del Neuquén, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los Empleados de Comercio Jubilados. d) a los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representadas por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.
A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación de este Sindicato, indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que están comprendidos en la formulación inicial. e) establecimientos en donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombra, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas e hilados, neumáticos, productos de granjas y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficinas, pirotecnia. f) los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónicas, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, instituto de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, supermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos eléctricos, kioscos, librerías, mercaderías, mueblerías, ópticas, papelerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo. g) actividades y servicios relacionados con: exportaciones e importaciones, recuperación de envases para líquidos y sólidos, y fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamientos de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados de facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados T. V. y Videocables, copiados de videos, videos clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte carga y descarga de mercaderías y elementos diversos, dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de haciendas, casas de ferias y remates, corralones de cereales, y frutos del país, depósito de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanzas y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas, particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playa de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos en general, depósitos, limpieza y guardado de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencias, de información de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamadas, organización, agencias de cine, y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transportes de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, de ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorros y círculos integrados, organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes. h) a título meramente enunciativo se especificarán las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional se encuentren comprendidos en la presente convención colectiva; fábrica de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria de neumáticos, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas; i) asimismo se encuentran comprendidos en este Estatuto, todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales; j) establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas; k) establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (SOFTWARE) accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registro y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos; l) establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares. Los trabajadores que se encuadren dentro del convenio colectivo de servicios fúnebres; m) establecimientos dedicados a las actividades habituales específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo; n) empresas cuya actividad sea la construcción y consultorías de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras laboratorios y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y el personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras; ñ) establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento; o) quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente; p) cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.
Tendrá como zona de actuación el departamento de Confluencia, que se compone de: Neuquén capital, Departamento Centenario, Senillosa, Plottier, Plaza Huincul, Cutral Có y El Chocón, Provincia de Neuquén.
La entidad mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S. S. Nº 462/84.

Resolución 146/96

Bs. As., 22/2/96

Otorgar la Inscripción Gremial Provisoria en el Registro pertinente a la ASOCIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS Y DELIBERATIVOS, con domicilio legal en la Avenida Roca Nº 2559 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados permanentes y transitorios del Honorable Consejo Deliberante con exclusión de aquellos que por su nivel tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 8 a fs. 22 del Expediente Nº 618.092/95 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 147/96

Bs. As., 22/2/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por la UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el Estatuto Social obrante de fs. 147 a fs. 184, en el Trámite Interno Nº 316.897/94, respecto de los nuevos artículos 1; 2; 3 Incs. b, c, f, g, j y el nuevo n; 4; 10; 14; 16; 19; 23 Incs. d; 29; 35 Inc. h; 36; 37; 38 Inc. m; 39; 42; 44; 45 Inc. g; el agregado del Inc. i en el art. 45; 48; 49; 50; 51; 52; 54; 58 Incs. b y c; 59 Incs. d y g; 60; 62 Inc. j y ñ; 65; 71, 74 Inc. a; 76 inc. i; 77 Incs. c y d; 82 Incs. f; 84; 88, 89, 91; Inc. a; 92; 96; 118 Inc. 6; 119 Inc. 18; 120; 124 Inc. c; 127; 128 Inc. f; 133 y 134. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 0941/92.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por Resolución M. T. Nº 49/49, y de representación territorial otorgada por la antes mencionada Resolución modificada por la Resolución MTySS. Nº 340/66.

Resolución 148/96

Bs. As., 22/2/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M. T. y S. S. Nº 384/95 del 6 de noviembre de 1995 al SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FONTANA con domicilio en la Avenida Fontana Nº 755 de la Ciudad de Fontana, Provincia del Chaco, adquiere el carácter de definitiva, inscribiéndola en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores, sin distinción de categoría y jerarquía, que se desempeñan en relación de dependencia o no, con la Municipalidad de Fontana, tendrá como zona de actuación la localidad de Fontana.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de Fs. 54 a fs. 62 del Expediente Nº 52.098/95.

Resolución 149/96

Bs. As., 22/2/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M. T. y S. S. Nº 145 del 14 de agosto de 1995, al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, con domicilio en la calle Gobernador Paz 466 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, adquiere el carácter de definitiva, inscribiéndola en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores choferes de camiones, obreros y empleados del transporte automotor de cargas generales y servicios.
Tendrá zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídica mencionadas.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 14 a fs. 35 del Expediente Nº 1.004.189/95.

Resolución 150/96

Bs. As., 22/2/96

Revocar la Resolución M. T. y S. S. Nº 63/93 del 9 de febrero de 1993.
Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA, obrante de fs. 54 a fs. 77 del Trámite Interno Nº 272.155/92 agregado como fs. 536 al presente Trámite Interno Nº 184.755/89, para agrupar a todo el personal docente que se desempeñe en los establecimientos de Educación Técnica de todo el país, Nacionales, Provinciales y Municipales, y al personal de las escuelas técnicas privadas; y con zona de actuación en el territorio de la Nación.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 4 y 5 de u$s 322 y 225 respectivamente y de los títulos de u$s 8.750 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos Nros. 6.978.851/852 y 6.991.127 de BONOS EXTERNOS 1989. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. Buenos Aires, 7 feb. 1996. María del Carmen Santervas, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 12/3 Nº 60.876 v. 12/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5963 (27/2/96). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Interbonos Compañía Financiera S.A. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Interbonos Compañía Financiera S.A. modificó su denominación social por la de Compañía Financiera Argentina S.A.

e. 12/3 Nº 797 v. 12/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5964 (1/3/96). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco de Río Negro S.A. Iniciación de actividades como banco comercial minorista.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el Banco de Río Negro S.A. iniciará actividades como banco comercial minorista en la fecha.

Asimismo, a partir de la fecha queda revocada la autorización que tiene el Banco de la Provincia de Río Negro para funcionar como banco comercial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5965 (1/3/96). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Credit Lyonnais Argentina S.A. Cambio de su denominación social.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Credit Lyonnais Argentina Sociedad Anónima, ha modificado su denominación social por la de Banco Tornquist Sociedad Anónima.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5966 (1/3/96). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Medefin S.A. Fusión por absorción de Banco UNB S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, en la fecha el Banco Medefin S.A. concreta la fusión por absorción del Banco UNB S.A.

Consecuentemente, a partir de la fecha caduca la autorización que tiene la entidad absorbida para actuar como banco comercial, pasando su casa a integrarse como filial del Banco Medefin S.A., en su carácter de absorbente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5967 (1/3/96). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/02/96 y el 29/02/96.

ANEXOS

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, EN %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES CAPITALIZADAS DESDE EL 1/4/91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/02/96	32,6554	51,4126	75,9147	529,5360	254,5920	0,29
02/02/96	32,6686	51,4277	75,9604	530,1127	254,8012	0,30
03/02/96	32,6814	51,4423	76,0055	530,6880	255,0094	
04/02/96	32,6942	51,4569	76,0506	531,2638	255,2177	
05/02/96	32,7070	51,4715	76,0957	531,8401	255,4261	0,30
06/02/96	32,7203	51,4866	76,1414	532,4189	255,6358	0,30
07/02/96	32,7336	51,5017	76,1871	532,9982	255,8456	0,30
08/02/96	32,7469	51,5168	76,2328	533,5781	256,0555	0,30
09/02/96	32,7602	51,5319	76,2785	534,1585	256,2655	0,30
10/02/96	32,7735	51,5470	76,3242	534,7394	256,4757	
11/02/96	32,7868	51,5621	76,3700	535,3209	256,6860	
12/02/96	32,8001	51,5772	76,4158	535,9029	256,8964	0,30
13/02/96	32,8134	51,5923	76,4616	536,4854	257,1069	0,30
14/02/96	32,8267	51,6074	76,5074	537,0685	257,3176	0,30
15/02/96	32,8400	51,6225	76,5532	537,6521	257,5284	0,30
16/02/96	32,8533	51,6376	76,5990	538,2362	257,7393	0,29
17/02/96	32,8666	51,6527	76,6448	538,8209	257,9503	
18/02/96	32,8799	51,6678	76,6906	539,4061	258,1615	
19/02/96	32,8932	51,6829	76,7365	539,9918	258,3728	0,29
20/02/96	32,9060	51,6975	76,7818	540,5761	258,5831	0,29
21/02/96	32,9188	51,7121	73,8271	541,1609	258,7935	0,29
22/02/96	32,9316	51,7267	76,8724	541,7463	259,0040	0,29
23/02/96	32,9444	51,7413	76,9177	542,3322	259,2147	0,29
24/02/96	32,9572	51,7559	76,9630	542,9186	259,4255	
25/02/96	32,9700	51,7705	77,0083	543,5056	259,6364	
26/02/96	32,9828	51,7852	77,0536	544,0931	259,8474	0,29
27/02/96	32,9956	51,7999	77,0990	544,6811	260,0586	0,28
28/02/96	33,0084	51,8146	77,1444	545,2697	260,2699	0,29
29/02/96	33,0208	51,8288	77,1892	545,8568	260,4802	0,29

ANEXO II

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LAS COMUNICACIONES "A" 1845 Y 1864 Y CON EL COMUNICADO 14.290, EN %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. A 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. A 1864 capitalizada desde 1/5/91 (3)	Tasa de interés uso justicia Com. 14.290 capitalizada desde 1/4/91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/02/96	0,55		0,55	0,0480	76,5750	63,0429
02/02/96	0,56		0,56	0,0947	76,6044	63,0700
03/02/96				0,1411	76,6367	63,0998
04/02/96				0,1875	76,6690	63,1296
05/02/96	0,54		0,54	0,2339	76,7013	63,1594
06/02/96	0,53		0,53	0,2820	76,7342	63,1898
07/02/96	0,54		0,54	0,3305	76,7659	63,2191
08/02/96	0,55		0,55	0,3783	76,7970	63,2479
09/02/96	0,57		0,57	0,4258	76,8287	63,2772
10/02/96				0,4737	76,8610	63,3071
11/02/96				0,5216	76,8933	63,3370
12/02/96	0,57		0,57	0,5695	76,9256	63,3669
13/02/96	0,52		0,52	0,6178	76,9591	63,3979
14/02/96	0,55		0,55	0,6668	76,9926	63,4289
15/02/96	0,51		0,51	0,7158	77,0232	63,4572
16/02/96	0,54		0,54	0,7631	77,0556	63,4871
17/02/96				0,8115	77,0856	63,5148
18/02/96				0,8599	77,1156	63,5425
19/02/96	0,54		0,54	0,9083	77,1456	63,5702
20/02/96	0,51		0,51	0,9554	77,1774	63,5996
21/02/96	0,54		0,54	1,0035	77,2092	63,6290
22/02/96	0,50		0,50	1,0516	77,2393	63,6567
23/02/96	0,48		0,48	1,0988	77,2711	63,6861
24/02/96				1,1470	77,3006	63,7133
25/02/96				1,1952	77,3301	63,7405
26/02/96	0,57		0,57	1,2434	77,3596	63,7677
27/02/96	0,49		0,49	1,2903	77,3879	63,7938
28/02/96	0,50		0,50	1,3366	77,4215	63,8248
29/02/96	0,50		0,50	1,3859	77,4504	63,8515

Ref.: (1) Promedio ponderado (2) Efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm) / (100+To)) -1) *100 donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1888, EN %.

Ref.: (1) Promedio ponderado
(2) Efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/02/96	0,55		0,55	0,8283
02/02/96	0,56		0,56	0,8621
03/02/96				0,8956
04/02/96				0,9291
05/02/96	0,54		0,54	0,9626
06/02/96	0,53		0,53	0,9978
07/02/96	0,54		0,54	1,0333
08/02/96	0,55		0,55	1,0682

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
09/02/96	0,57		0,57	1,1027
10/02/96				0,0345
11/02/96				0,0690
12/02/96	0,57		0,57	0,1035
13/02/96	0,52		0,52	0,1384
14/02/96	0,55		0,55	0,1739
15/02/96	0,51		0,51	0,2094
16/02/96	0,54		0,54	0,2433
17/02/96				0,2782
18/02/96				0,3131
19/02/96	0,54		0,54	0,3480
20/02/96	0,51		0,51	0,3816
21/02/96	0,54		0,54	0,4162
22/02/96	0,50		0,50	0,4508
23/02/96	0,48		0,48	0,4845
24/02/96				0,5192
25/02/96				0,5539
26/02/96	0,57		0,57	0,5886
27/02/96	0,49		0,49	0,6220
28/02/96	0,50		0,50	0,6547
29/02/96	0,50		0,50	0,6904

e. 12/3 Nº 798 v. 12/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5969 (4/3/96). Ref.: Circular OPASI-2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir del 6 de marzo de 1996.

Tipo de cuenta o depósito	Tasa de referencia nominal $	anual -U$S-
Cta. Cte. Ch/comunes	2,00 %	2,00 %
Cta. Cte. Ch/Pago Dif.	2,00 %	2,00 %
Caja de ahorros	5,24 %	4,75 %
- de 30 a 59 días	9,01 %	8,48 %
- de 60 o más días	8,97 %	8,58 %

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5970 (4/3/96). Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado la autorización oportunamente conferida al señor Miguel Norberto Holcman para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 223.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5971 (4/3/96). Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Carlos Alberto Molina para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 372

e. 12/3 Nº 799 v. 12/3/96.

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.330/96

Bs. As., 6/2/96

VISTO el expediente Nº 33.495 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta del productor asesor de seguros Señor Carlos Walter TABALLIONE (matrícula nº 44.039), y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado se encuentra inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación, únicamente, con riesgos y domicilios de asegurados ubicados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes.

Que ha intermediado con riesgos y domicilios situados en la ciudad de Córdoba.

Que el accionar que nos ocupa configura una infracción a lo establecido por los arts. 19 y 12 de la ley 22.400, y 55 de la ley 20.091, con las consecuencias sancionatorias del art. 59 de la ley 20.091.

Que se le corrió traslado de dicha imputación a su destinatario, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones (Proveído nº 80.680 del 24.8.95; fs. 11).

Que el imputado no presentó defensa alguna, dentro del término conferido al efecto.

Que los hechos materia de reproche y el encuadre legal efectuado se encuentran tácitamente reconocidos.

Que la Gerencia Jurídica emitió el dictamen de fs. 24/25.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde imponer se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que los arts. 13 de la ley 22.400 y 59 y 67, inciso f, de la ley 20.091, confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Imponer al productor asesor de seguros Señor Carlos Carlos Walter TABALLIONE (matrícula nº 44.039) la sanción de INHABILITACION para intermediar en operaciones de seguros por el término de un año.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que el presente decisorio es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 800 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.335/96

Bs. As., 8/2/96

VISTO, El Expediente Nº 33.865 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza el presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora, por parte de LA RECTORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y

CONSIDERANDO:

Que en ocasión de verificarse la situación financiera de la entidad al 4-1-96, se detectaron distintas irregularidades vinculadas a la emisión, registración y anulación de pólizas, y muy especialmente en relación a las de empresas de Transporte de Pasajeros.

Que se detectó la emisión de pólizas con anulación prácticamente simultánea por el total o la casi totalidad del premio.

Que se detectaron dos pólizas anuladas, una en su totalidad y la otra por un importante porcentaje, en las que existen recibos originales posteriores, aportados por el asegurado, de los que resultan pagos por importantes cifras.

Que se detectó una póliza emitida el día 28-12-95 según los Libros de la entidad, y que atento la documentación aportada por el asegurado, presenta cobros anteriores y una vigencia anterior y más amplia que la registrada por la aseguradora.

Que se detectaron anulaciones de pólizas que no aparecen en los registros de la entidad como emitidas.

Que por otro lado la aseguradora no está en condiciones de informar fehacientemente, y proporcionar documentación vinculada a coberturas de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros; como también que dichas coberturas no contaban con adecuado reaseguro, proporcionando la entidad un principio de acuerdo a ese efecto, que sólo cubriría a partir del 1-2-96.

Que a fs. 55/57 informa la Gerencia de Control en orden a que las anomalías detectadas, de naturaleza administrativa y contable, impiden conocer la situación patrimonial real de la entidad.

Que conforme lo informado por las Gerencias de Control y Técnica, a fs. 55/57, y a fs. 68/89, la aseguradora padece un desorden administrativo, de registraciones y contable de tal magnitud en relación a la emisión y anulación de pólizas, que en rigor desconoce la entidad de los riesgos que ha asumido, impidiendo tal circunstancia conocer su situación patrimonial real; además de que no cuenta con adecuado reaseguro en relación a tales riesgos.

Que en consecuencia, y sin perjuicio de las actuaciones sumariales que eventualmente correspondan, en lo inmediato la situación de la aseguradora se encuadra en las previsiones de los incisos b) y f), del artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que a tenor de lo informado por las Gerencias de Control y Técnica en autos, se encuentran severamente comprometidos los intereses de los asegurados y asegurables, por lo que corresponde la adopción de todas las medidas cautelares previstas en la norma supra indicada. Medidas éstas que deberán ser adoptadas in audita parte, atento la naturaleza preventiva que las invista, y de conformidad a las previsiones de los artículos 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241), y 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que en autos ha informado la Gerencia Jurídica a fs. 70/73.

Que los artículos 67, inc. e), y 86 , incisos b) y f), de la ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren a este Organismo de control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a LA RECTORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contrato de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a LA RECTORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a LA RECTORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicializar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º - Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 801 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.336/96

Bs. As., 8/2/96

VISTO el expediente Nº 33.475 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señor MARTINEZ, Luis Alberto, matrícula Nº 29.538, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor-Asesor de Seguros, se encuentra inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación, únicamente, con riesgos y domicilios de asegurados ubicados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes.

Que mediante la verificación efectuada por la Gerencia de Control, cuyos resultados surgen de las constancias obrantes a fs. 1/6 de autos, se ha detectado que el Productor-Asesor de Seguros, al intervenir en la contratación de la Póliza Nº 605.588, ha intermediado con riesgos y domicilios de asegurados ubicados en la Ciudad de La Plata.

Que la Gerencia jurídica a fs. 7 le imputó al citado Productor haber infringido lo establecido por los arts. 19 y 12 de la ley 22.400, y 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091.

Que a fin de asegurar el derecho de defensa del imputado, mediante el proveído Nº 80.694 (fs. 8), se le corrió traslado de dicha imputación al Productor-Asesor de Seguros en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el imputado no presentó descargo alguno, resultando que los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos no se vieron desvirtuados.

Que la Gerencia Jurídica emitió el dictamen que obra a fs. 18/19.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros Señor MARTINEZ, Luis Alberto, matrícula Nº 29.538, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 802 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.340/96

Bs. As., 13/2/96

VISTO el Expediente 33.800 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analizan las Observaciones al Balance General al 30/09/95 de OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y

CONSIDERANDO:

Que de la información presentada por la cooperativa respecto del Balance al 30/09/95 surge un déficit de capital mínimo de $ 278.589 que representa el 50,65 % del capital requerido y un déficit de cobertura y tenencia de inversiones (Resolución 21.523 punto 35.1.1.a) de $ 401.352.-

Que por Proveído Nº 81.496 se le notificó a la aseguradora que previo a encuadrar su situación en las previsiones del artículo 31 de la ley 20.091 se le confería traslado de las observaciones efectuadas en los términos del artículo 82 de la Ley 20.091.

Que la aseguradora, debidamente notificada el 26 de diciembre de 1995, responde que toma nota del déficit de cobertura observado estando abocada a regularizarlo y en orden al déficit de capital mínimo manifiesta tener contabilizados diversos aportes de capital realizados por OLAM S.A. (en formación) en el rubro OTRAS DEUDAS.

Que a fojas 11/37 obra lo actuado por la inspección destacada en la aseguradora, concluyéndose que los aportes en cuestión no reúnen las características de aportes irrevocables.

Que la situación de la aseguradora se encuadra en las disposiciones del artículo 31, primera parte, de la ley 20.091, por lo que corresponde emplazarla para que brinde explicaciones y adopte las medidas tendientes a mantener la integridad patrimonial, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de los déficits que se le determinarán, en el plazo legal consagrado.

Que asimismo, la situación de la aseguradora se encuadra en las disposiciones finales del artículo 31 de la Ley 20.091 y en los incisos a) y b) del artículo 86 de ese mismo cuerpo normativo (texto Ley 24.241).

Que en consecuencia, y atento la gravedad del déficit de capital mínimo determinado, en tutela de los intereses de los asegurados y asegurables, corresponde la adopción de todas las medidas cautelares previstas en la normativa supra indicada. Medidas cautelares éstas que deberán ser adoptadas in audita parte, conforme la naturaleza preventiva que las inviste, y atento lo regulado por el artículo 86 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241) y por el art. 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que en autos han informado las Gerencias de Control y Jurídica, a fojas 38 y 39/40, respectivamente, dictámenes que integran la presente.

Que los artículos 31, 67 inc. e); 86 inc. a) y b) y 87 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren a este Organismo de control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intimar a OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA para que brinde explicaciones y adopte las medidas tendientes a mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de los déficits de capital mínimo y de cobertura de inversiones en el plazo previsto en el artículo 31 primera parte de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Prohibir a OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 3º — Prohibir a OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone la inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º — Prohibir a OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción informando previamente el destino al que se proponga aplicarlos.

ARTICULO 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo segundo.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 y 86 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 803 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.341/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO que la entidad COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ALPES S.A. (e.f.) se presenta, por expediente Nº 32.642 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en los seguros de Sepelio, y lo establecido por la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a inscribir una nueva aseguradora en los ramos que también se indican.

Que JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. ha cedido a título oneroso ese derecho respecto del ramo "Sepelio".

Que ha solicitado la respectiva baja para operar por el término de diez (10) años en los Seguros de Sepelio.

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en la mencionada cobertura.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ALPES S.A. (e.f.) ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante tendrá por objeto operar en seguros, reaseguros y coaseguros en general.

Que conforme surge del informe de la Gerencia Jurídica (fs. 41 y 50 del Expte. Nº 32.604), el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.

Que a fs. 124 la Gerencia de Control informa que la cesionaria tiene acreditado el capital mínimo , de conformidad con el art. 7º de la Ley 20.091.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso e), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ALPES S.A. protocolizados en escrituras públicas Nº 131 el 16 de junio de 1994, y su modificatoria Nº 243 el 19 de octubre de 1995, todas del Registro Notarial Nº 599.

ARTICULO 2º — Autorizar a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ALPES S.A. a operar en el territorio de la República, únicamente en el ramo Sepelio con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 (sesenta) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 804 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.345/96

Bs. As., 16/2/96

VISTO el expediente nº 33.711 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta del productor asesor de seguros Sr. Daniel Eduardo COSSARINI (matrícula nº 6.278), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se promovieron a raíz de la denuncia formulada por CONOSUD COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Que se denunció que el referido productor asesor de seguros había extendido recibos por pagos de premio, realizados por un asegurado, con posterioridad a haber requerido la anulación de la póliza respectiva.

Que la Gerencia Jurídica imputó al Sr. Cossarini una infracción a lo dispuesto por los arts. 10, inciso 1º, apartado i y 12 de la ley 22.400, 55 de la ley 20.091 y 6º de la Resolución General nº 21.201 (Proveído nº 81.282, del 15.11.95; fs. 327).

Que se corrió traslado de dicho reproche al imputado (art. 82 de la ley 20.091) y se le confirió vista de las actuaciones, para asegurar su derecho de defensa.

Que el imputado presentó su descargo, que luce a fs. 330/334; la Gerencia Jurídica emitió dictamen, a fs. 348/350, en el que se demuestra la inconsistencia de las argumentaciones defensivas planteadas.

Que se ve acreditado en autos que el Sr. Cossarini requirió la anulación de la póliza contratada por un asegurado, sin recabar la conformidad de éste.

Que los fondos percibidos por dicho productor, del mismo asegurado, con posterioridad a tal pedido de anulación, los habría abonado a LA CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., en pago de un seguro sobre el mismo interés (informe de dicha entidad, de fs. 347).

Que ese asegurado fue demandado judicialmente, en virtud de una reclamación originada en un siniestro anterior al pedido de anulación y "Conosud" aceptó la citación en garantía, asumiendo la defensa de tal asegurado (informe de "Conosud", de fs. 341).

Que si bien el Sr. Cossarini no se habría apropiado indebidamente de dineros correspondientes a premios, procedió negligentemente al pretender anular la póliza originaria sin el consentimiento del asegurado, tal como lo reconoció en su presentación de fs. 37/40.

Que tal conducta constituye una violación a los deberes impuestos por los apartados d y h, del inciso 1º, del art. 10 de la ley 22.400.

Que la Gerencia Jurídica emitió el ya referido dictamen.

Que a los efectos de graduar la sanción a imponer se tiene en cuenta la gravedad de la falta cometida.

Que los arts. 13 de la ley 22.400 y 67, inciso f, de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Imponer al productor asesor de seguros Sr. Daniel Eduardo COSSARINI (matrícula nº 6.278) la pena de un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que el presente decisorio es recurrible, en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 805 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.346/96

Bs. As., 16/2/96

VISTO el expediente Nº 33.762 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Señor MARTINEZ, Pablo Virginio, matrícula Nº 31.298, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron iniciadas con la denuncia efectuada por La Tercera Compañía de Seguros Generales S.A. contra el Señor Pablo Virginio Martinez (fs. 10/11), de la cual surge que el referido Productor Asesor de Seguros no habría entregado en tiempo y forma a la denunciante montos por él cobrados a asegurados de su cartera.

Que de la documentación acompañada por la denunciante (fs. 1/9) surgen intimaciones efectuadas por la entidad aseguradora al Productor Asesor de Seguros requiriéndole la entrega de los montos respectivos.

Que a fs. 2 obra una nota remitida por el Productor Asesor de Seguros a la entidad aseguradora, en la cual el Señor Pablo Virginio Martinez reconoce adeudar sumas en concepto de primas.

Que a fs. 15 de las presentes actuaciones se le imputó al Productor Asesor de Seguros no haber entregado en tiempo y forma a La Tercera Compañía de Seguros Generales S.A. montos cobrados a asegurados de su cartera, infringiendo, "Prima facie", las disposiciones de los arts. 10, inc. 1º, apartado i), y 12 de la ley 22.400; 6º de la Resolución General Nº 21.201; y 55 de la ley 20.091. Encuadrándose tal conducta en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

Que mediante el proveído Nº 81.533 (fs. 16) se le corrió traslado al Productor Asesor de Seguros de los hechos imputados y del encuadre legal conferido a los mismos en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el imputado no presentó descargo alguno y en consecuencia de ello los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos no se vieron desvirtuados.

Que la documentación agregada a autos constituye suficiente prueba de la conducta infractora del Productor Asesor de Seguros.

Que la Gerencia Jurídica produjo el dictamen obrante a fs. 23/24 de las presentes actuaciones.

Que el art. 13 de la ley 22.400 y el art. 67 inc. f) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción del Productor Asesor de seguros Señor MARTINEZ, Pablo Virginio, matrícula Nº 31.298, en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 806 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.347/95

Bs. As., 16/2/96

VISTO los expedientes números 33.411, 33.629 y 33.651 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación —acumulados sin agregar en virtud de los principios de unidad y concentración— en los que se analiza la conducta del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos RUIZ (matrícula Nº 5.701), y

CONSIDERANDO:

Que el expediente Nº 33.411 se promovió a raíz de la denuncia formulada en nombre de CENIT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. en contra del Sr. Ruiz (fs. 1 y 7/122).

Que se denunció que el nombrado habría entregado cheques a la denunciante, en pago de primas percibidas de asegurados diversos, que luego resultaron rechazados por falta de provisión de fondos y que habría emitido recibos no autorizados por la aseguradora.

Que se constató que el imputado llevaba deficientemente su Registro de Cobranzas y Rendiciones.

Que se imputó al Sr. Juan Carlos Ruiz el no haber entregado a la denunciante, en tiempo y forma, los importes correspondientes a las cobranzas de la póliza Nº 203.784, dando en pago, en función de otras cobranzas de premios no rendidas a la misma, cheques sin provisión de fondos, en reiteradas oportunidades y se le reprochó, asimismo, el haber omitido volcar en su Registro de Cobranzas y Rendiciones sus asientos obligatorios, de conformidad con lo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que las conductas descriptas se encuadraron en las disposiciones de los arts. 10, inciso 1º, apartados I y L y 12 de la ley 22.400, 6º de la Resolución General Nº 21.201 y 55 de la ley 20.091.

Que se corrió traslado de dicho reproche al imputado (art. 82 de la ley 20.091), como asimismo vista de las actuaciones, para asegurar su derecho de defensa (art. 16 de la ley 22.400).

Que el Sr. Ruiz se presentó, a fs. 158 y la Gerencia Jurídica, en su dictamen de fs. 163/174, demuestra que sus argumentaciones carecen de entidad como para conmover los hechos imputados y el encuadre legal consecuente.

Que en el expediente Nº 33.651 los Sres. Estela R. ROSSI y Héctor D. LAURIA (fs. 1/5) formulan denuncia, en contra de CENIT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. y el productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos RUIZ.

Que contrataron un seguro con la antedicha aseguradora, valiéndose de la intermediación del Sr. Ruiz; ante la sustracción del bien asegurado cursaron múltiples reclamaciones, que resultaron infructuosas.

Que la Asesoría Letrada cursó las imputaciones de fs. 99, contra "Cenit", por un supuesto ejercicio anormal de la actividad aseguradora (art. 58 de la ley 20.091) y de fs. 100, contra el Sr. Ruiz, por presunta infracción a las disposiciones de los arts. 10, inciso 1º, de la ley 22.400; 3º de la Resolución General Nº 21.600 y 6º de la Resolución General Nº 21.201.

Que a fs. 105/120 luce la presentación defensiva de la aseguradora imputada, resultando aceptables, desde el punto de vista administrativo de este Organismo de Control, las explicaciones brindadas con respecto a la confusa situación generada por la existencia de una segunda póliza, relativa a otro interés asegurado por uno de los denunciantes.

Que no existen en autos elementos de convicción de entidad suficiente como para acreditar que el productor Sr. Ruiz haya siquiera comunicado de la existencia de la supuesta contratación de seguro referida en primer término.

Que la documentación contable de "Cenit" inspeccionada por este Organismo no exterioriza pago alguno a dicha entidad por tal concepto (ver informe de fs. 79/81).

Que debe dejarse aclarado que, por juzgarse en el caso la responsabilidad administrativa de la entidad que nos ocupa, lo expresado anteriormente no implica desconocer los derechos que el asegurado pueda hacer valer en sede judicial.

Que en el expediente Nº 33.651 no existe mérito para sancionar a "Cenit Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.".

Que fs. 121/122 obra la presentación defensiva del Sr. Juan Carlos Ruiz, cuyas argumentaciones se ven desvirtuadas en el ya referido dictamen de la Gerencia Jurídica, de fs. 163/174.

Que se ve acreditado en autos que el Sr. Ruiz no sólo no asentó en su Registro de Cobranzas y Rendiciones lo percibido en concepto de parte del premio, sino que no rindió la suma en cuestión, dentro del término del art. 6º de la Resolución General Nº 21.201, conculcando, de este modo, las disposiciones de los arts. 10, inciso 1º, apartado "i" y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091.

Que se ve acreditada la percepción de la suma no rendida por parte del Sr. Ruiz, teniendo en cuenta la propia denuncia, suficientemente corroborada por la fotocopia de recibo de fs. 12 y la aportada por el propio productor imputado (fs. 74).

Que en el expediente Nº 33.629 la Sra. Nora Graciela ROMERA (fs. 1/32) denuncia a "CENIT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A." y al productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos Ruiz.

Que la denunciante contrató un seguro con dicha entidad, con la intermediación del Sr. Ruiz; los riesgos previstos fueron "responsabilidad civil" y pérdida total por accidente, incendio, robo o hurto.

Que abonó al productor interviniente la totalidad del premio convenido, extremo que no se vio cuestionado en las presentaciones defensivas ulteriores.

Que a raíz de la sustracción del bien asegurado, la denunciante efectuó tratativas con la aseguradora y el Sr. Ruiz, que resultaron vanas.

Que de acuerdo con el informe de la Gerencia de Control (fs. 75/76) "Cenit" pretende que, en razón de un endoso de fecha 30.12.94, la cobertura correspondiente a la asegurada-denunciante habría quedado limitada sólo a "responsabilidad civil", considerando consecuentemente que no existe obligación de resarcirla por la pérdida ocasionada en virtud del hurto de la unidad.

Que se constató que el Sr. Ruiz registra globalmente la emisión mensual y no en forma individual y, además, tardíamente.

Que la Gerencia Jurídica imputó a "Cenit" un ejercicio anormal de la actividad aseguradora (art. 58 de la ley 20.091), al haber ésta incumplido con su obligación hacia la asegurada en mérito a una modificación contractual en la que la misma no tuvo intervención alguna.

Que al Sr. Juan Carlos Ruiz se le reprochó similar conducta, por violación de lo dispuesto por el art. 10, inciso 1º, apartado d, de la ley 22.400.

Que tal proceder derivó en la modificación de las condiciones contractuales previstas por la asegurada y en tornar inciertos y litigiosos los derechos que le asisten.

Que también se le imputó al nombrado productor el haber retenido sumas dinerarias percibidas en concepto de premio (arts. 10, inciso 1º, apartado f y 6º de la Resolución General Nº 21.201).

Que se dispuso el traslado de tales reproches a los imputados (art. 82 de la ley 20.091) y vista de las actuaciones, para asegurar su derecho de defensa.

Que a fs. 89/95 obra la presentación defensiva de "Cenit"; la Gerencia Jurídica, en su dictamen ya referido, demuestra la inconsistencia de los descargos planteados por tal entidad (fs. 89/95) y por el Sr. Ruiz (fs. 96).

Que, en efecto, la tesitura de la aseguradora en cuanto a pretender el rechazo de la reclamación de la asegurada en base a un convenio de disminución de cobertura celebrado con el productor asesor de seguros Sr. Ruiz, resulta inaceptable, por cuanto tal convención es, con respecto a dicha asegurada, "res inter alios acta".

Que los argumentos defensivos esgrimidos por el Sr. Ruiz fueron analizados en el aludido dictamen de la Gerencia Jurídica, aconsejando su rechazo.

Que en atención a la gravedad de la falta en análisis, a no dudarlo constitutiva de un ejercicio anormal de la actividad aseguradora y a las sanciones registradas por la entidad (fs. 126 del Registro respectivo, a cargo de la Gerencia Jurídica) corresponde sancionar a CENIT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. (art. 58 de la ley 20.091).

Que se ha acreditado en las presentes actuaciones, acumuladas sin agregar (Nros. 33.411, 33.651 y 33.629) que reiteradamente, el productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos Ruiz ha retenido indebidamente sumas dinerarias percibidas en concepto de premios (art. 6º de la Resolución General Nº 21.201, reglamentaria del art. 10, inciso 1º, apartado g, de la ley 22.400); registra tardíamente o, simplemente, no registra, los asientos correspondientes a su Libro de Cobranzas y Rendiciones (arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 reglamentarios del art. 10, inc. 1º, ap. L, de la ley 22.400); y que ha modificado las condiciones contractuales de sus clientes, a espaldas de éstos, tornando sus derechos inciertos y litigiosos (art. 10, inciso 1º, apartado d, de la ley 22.400).

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen, obrante a fs. 163/174, el que forma parte de esta Resolución.

Que, como se dijo, se tiene en cuenta la gravedad de las faltas en juzgamiento.

Que los arts. 13 de la ley 22.400 y 58 y 67, incisos e y f, de la ley 20.091, confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos RUIZ (matrícula Nº 5.701), en el Registro respectivo.

ARTICULO 2º — Imponer a CENIT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. la sanción de multa de Pesos DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700), de acuerdo con lo dispuesto por el art. 58, inciso c, de la ley 20.091 (T.O. por el art. 155 de la ley 24.241).

ARTICULO 3º — El pago del monto antedicho deberá satisfacerse dentro del término y bajo el apercibimiento del art. 62 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Control procederá a inscribir la sanción dispuesta en el art. 1º en el Registro de Faltas y Sanciones a su cargo.

ARTICULO 5º — La Gerencia Jurídica procederá a tomar nota de la sanción dispuesta por el art. 2º en el Libro de Faltas y Sanciones a su cargo.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que este decisorio es recurrible, en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a la empresa y al agente sancionados y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 807 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.348/96

Bs. As., 16/2/96

VISTO el expediente Nº 33.720 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron originadas con la denuncia efectuada por el Señor Luis Alberto Tomas contra Inca S.A. Compañía de Seguros y el Productor Asesor de Seguros Señor Ludovico Federico Guillermo Gunsche, matrícula Nº 20.669, en la cual expuso haber abonado la primer cuota más el IVA correspondiente a la póliza Nº 478.529 en fecha 18/1/95, y la segunda y tercer cuota el 17/2/95, adjuntando los recibos obrantes a fs. 3. Y que habiendo sufrido el robo del vehículo amparado por dicha póliza el 28/3/95, el siniestro fue rechazado por la mencionada aseguradora.

Que a fs. 10 la aseguradora sostuvo que los recibos presentados por el denunciante no acreditaban el pago de la primer cuota.

Que a fs. 12 el Señor Tomas manifestó haber efectuado los pagos en término y que el Productor Asesor de Seguros no los entregó a la entidad aseguradora en tiempo oportuno.

Que a fs. 16 el Productor Asesor de Seguros Señor Gunsche reconoció haber entregado a Inca S.A. Compañía de Seguros los premios el 28/3/95, es decir fuera de término, por $ 618,01 mediante recibo Nº 682.919, correspondiente a la primer cuota e IVA y a las cuotas 2 y 3.

Que la Gerencia de Control a fs. 26/27 informó que el Productor mencionado extendió dos recibos oficiales de la compañía el 17/2/95, y el 28/3/95 rindió a ésta un total de $ 618,01.

Que la conducta irregular del Productor Asesor de Seguros Señor Ludovico Federico Guillermo Gunsche resultó ser materia de análisis en el expediente Nº 33.698.

Que en las presentes actuaciones se le imputó a Inca S.A. Compañía de Seguros haber convalidado la violación de los plazos establecidos por el art. 6º de la Resol. Gral. Nº 21.201 por parte del Productor Asesor de Seguros Señor Gunsche, Ludovico Federico Guillermo, al haber aceptado de éste el pago fuera del plazo fijado por tal reglamentación (conf. art. 10 inc. 1º apartado f) de la ley 22.400), y luego haberse amparado en esa circunstancia para rechazar el siniestro. De haber emitido una póliza sin el previo pago de la primera cuota más el IVA —tal como lo sostuvo la aseguradora— haber infringido "Prima facie" la Resol. Gral. Nº 21.600, conforme a la limitación que establece en su considerando séptimo. Y haber operado por intermedio del Productor Ludovico Federico Guillermo Gunsche de forma tal que mediante la entrega de recibos oficiales por parte de éste a los asegurados ha dado una apariencia jurídica del negocio, que al pretender desconocerlos torna los mismos en litigiosos, contraviniendo ello las disposiciones de la Resol. Gral. Nº 21.600 y el art. 61 de la ley 17.418. Importando tal conducta un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091.

Que mediante el proveído Nº 81.452 (fs. 42) se le corrió traslado de los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos a la entidad aseguradora, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, a la vez que se le confirió vista de las actuaciones.

Que a fs. 50/52 Inca S.A. Compañía de Seguros efectuó su descargo, el cual fue analizado por la Gerencia Jurídica en el dictamen que produjo a fs. 57/60 de las presentes actuaciones, resultando que los fundamentos expuestos por la entidad aseguradora en dicho descargo carecen de entidad suficiente para desvirtuar los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos. Y que los elementos obrantes en autos, con especial importancia los recibos oficiales obrantes a fs. 3, de los que surge el pago de dos cuotas efectuado en fecha 17/2/95, es decir con anterioridad a que ocurriera el siniestro de fecha 28/3/95, acreditan la conducta infractora de la entidad aseguradora.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 58 y el art. 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS una MULTA DE PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 808 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.359/96

Bs. As., 19/2/96

VISTO, el expediente Nº 33.797 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la conducta de Helvetia Argentina Sociedad Anónima de Seguros y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra acreditado en autos que la entidad presentó sus estados contables al 30/9/95 cuando ya se encontraba vencido el plazo para hacerlo (conforme punto 39.7.2 de la Resolución Nº 21.523 y art. 1º de la Resolución Nº 22.761).

Que la entidad en la oportunidad de efectuar su descargo reconoció el incumplimiento de la normativa vigente, alegando en su defensa argumentos que se consideran irrelevantes e insuficientes para justificar la infracción verificada.

Que las aseguradoras deben adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir en tiempo y forma con las presentaciones que les requiere la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que la conducta de la entidad configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora y un obstáculo real a la fiscalización del organismo, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias del art. 58 de la ley 20.091.

Que a los fines de graduar la sanción a aplicar se han tenido en cuenta la gravedad de la falta y la conducta de la entidad.

Que a fs. 13 se expidió la Gerencia de Control y a fs. 14/15 lo hizo la Gerencia Jurídica.

Que los artículos 58 y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren al organismo la facultad de dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Helvetia Argentina Sociedad Anónima de Seguros un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 809 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.361/96

Bs. As., 21/2/96

VISTO el presente expediente Nº 33.655 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que se sustancia la fusión por absorción de "COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SEGURA VIDA S.A." por parte de "GENERACION SEGUROS DE VIDA S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se han presentado dichas aseguradoras manifestando haber resuelto la fusión de ambas por absorción cesando en la actividad "COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SEGURA VIDA S.A.".

Que a fojas 10/4 y 152/60 obran los estados contables consolidados de "COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SEGURA VIDA S.A." y "GENERACION SEGUROS DE VIDA S.A." al 30/6/95, materia que es evaluada por la Gerencia de Control, que informa que la situación resultante de la fusión se ajusta a las normas vigentes en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados.

Que a fojas 146/150 obran las publicaciones de edictos de conformidad con lo prescripto por el artículo 47 de la ley 20.091 y artículo 83 de la ley 19.550, dejando constancia a fojas 55 que no hubieron oposiciones.

Que en las Asambleas Extraordinarias celebradas por ambas entidades con fecha 10 de noviembre de 1995, actas transcriptas en escritura pública Nº 424, del 12 de diciembre de 1995, Registro Notarial Nº 1181, obrante a fs. 26/53, ambas entidades ratifican el contrato de fusión, fijando como fecha de fusión la de la inscripción del acuerdo en el Registro Público de Comercio.

Que a fojas 285/286 se expide la Gerencia Jurídica, en el sentido de que resulta legalmente procedente autorizar la fusión por absorción peticionada.

Que asimismo, informa que es procedente otorgar conformidad al aumento de capital dentro del quíntuplo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de GENERACION SEGUROS DE VIDA S.A. antes referida, y a la reforma integral de sus Estatutos.

Que, importando la fusión por absorción la disolución de "COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SEGURA VIDA S.A.", debe procederse a la revocación de la autorización para operar en seguros otorgada a la misma.

Que los artículos 46, 47 y 48 de la ley 20.091, confieren a este Organismo facultades para el dictado de esta Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la fusión de "GENERACION SEGUROS DE VIDA S.A." y "COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SEGURA VIDA S.A." por absorción de esta última por la primera.

ARTICULO 2º — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo y la reforma de Estatutos dispuesta por la Asamblea Extraordinaria de "GENERACION SEGUROS DE VIDA S.A." celebrada el 10 de noviembre de 1995, transcripta en escritura pública Nº 424, del 12 de diciembre de 1995, Registro Notarial Nº 1181, obrante a fs. 26/53.

ARTICULO 3º — Revocar la autorización para operar que se le confiriera a "COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SEGURA VIDA S.A." bajo el Nº 512, por Resolución Nº 23.249 del 16 de mayo de 1994, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 1º de junio de 1994 bajo el Nº 5323 Libro 115 Tomo A de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 4º — Se extraerá fotocopia certificada de la presente resolución para su incorporación al Expediente de Nº 32.278 de "COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SEGURA VIDA S.A." y Nº 32.448 de "GENERACION SEGUROS DE VIDA S.A.".

ARTICULO 5º — Pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 810 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.368/96

Bs. As., 26/2/96

VISTO: El Expediente Nº 33.829 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se analizan las observaciones al estado patrimonial al 30/9/95 de Libertad Compañía Argentina de Seguros S.A., Y

CONSIDERANDO:

Que por Proveído Nº 81.852, se notifica a la entidad los ajustes definitivos a su balance al 30/9/95, de los que surge a esa fecha presenta un déficit de capital mínimo de $ 889.423.

Que el mencionado déficit representa el 161,71 % del capital requerido, encontrándose en consecuencia comprendida la entidad en los alcances del último párrafo del art. 31 de la ley 20.091.

Que de dicho estado surge también un déficit de cobertura de $ 914.547 y un déficit de tenencia de inversiones de $ 862.932.

Que a fs. 58 se expide la Gerencia Jurídica en el sentido que corresponde emplazar a la entidad a fin de que adopte las medidas para mantener la integridad de su capital y en el plazo de 15 días dé explicaciones y presente un plan de regularización y saneamiento de sus déficits.

Que asimismo y atento los déficits que presenta la entidad, corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 86, incs. a) y b) de la ley 20.091 (modificado por ley 24.241), adoptar la totalidad de las medidas previstas en esta norma, las que serán aplicadas *inaudita parte*, atento su naturaleza cautelar.

Que los artículos 31 y 86 de la ley 20.091 (según ley 24.241) autorizan el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Emplazar a Libertad Compañía Argentina de Seguros S.A. a fin de que en el plazo de 15 días, conforme lo dispuesto en el art. 31 de la ley 20.091, adopte las medidas para mantener la integridad de su capital a cuyo fin, deberá presentar, en ese plazo, un plan de regularización y saneamiento de su déficit de capital mínimo.

ARTICULO 2º — En el mismo plazo deberá presentar un plan de regularización de sus déficits de cobertura y de tenencia de inversiones.

ARTICULO 3º — Prohibir a Libertad Compañía Argentina de Seguros S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en las que opera.

ARTICULO 4º — Prohibir a Libertad Compañía Argentina de Seguros S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyo fin se decreta su inhibición general de bienes, debiendo oficiarse a las instituciones que corresponda para su toma de razón.

ARTICULO 5º — Prohibir a Libertad Compañía Argentina de Seguros S.A. realizar actos de administración de los fondos que pudiera tener a su disposición, provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º, la Gerencia de Control procederá a sellar a inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente resolución; la Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo 3º.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto modificado por la ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 811 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.369/96

Bs. As., 27/2/96

VISTO la presentación efectuada por la entidad LA ESTRELLA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional previsto en el Art. 101 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nº 23.167/73;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUBGERENTE TECNICO A CARGO
DE LA GERENCIA TECNICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad La Estrella Compañía de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, con

las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nº 23.167/73, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 3/42 y 51/53 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO A. AGUIRRE, a/c Gerencia Técnica.
e. 12/3 Nº 812 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.371/96

Bs. As., 27/2/96

VISTO, la presentación efectuada por TRANSCONTINENTAL REINSURANCE S.A., mediante Expediente Nº 32.271 por el cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º inciso a) de la Resolución Nº 23.881.

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 23.881 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 47 (CUARENTA Y SIETE) a TRANSCONTINENTAL REINSURANCE S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 23.881.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por LLOYD'S, con vigencia hasta el 30/9/96.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.
e. 12/3 Nº 813 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.382/96

Bs. As., 4/3/96

VISTO, la normativa vigente para los Seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer los datos mínimos que deben contener las pólizas y certificados de cobertura a los fines de identificar claramente los vehículos cubiertos y la cobertura contratada.

Que distintos aseguradores han solicitado la aprobación, con carácter particular, de distintos instrumentos para la renovación de los contratos de este Ramo, por lo cual resulta razonable autorizar un criterio común.

Que a los fines de una mejor comprensión por parte del asegurado del contenido de las pólizas resulta conveniente remitir a los asegurados un texto simplificado de las condiciones contractuales.

Que asimismo resulta adecuado tender a la disminución de los costos administrativos de las entidades de seguros estableciendo condiciones para reducir los elementos contractuales que deben remitirse al Asegurado.

Que el régimen proyectado cumple con las necesidades de información de los asegurados respecto de las condiciones contractuales.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b),

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los contratos de la Rama Vehículos Automotores y/o Remolcados deben contener en todos los casos —pólizas individuales o colectivas—, además de los datos requeridos por las normas vigentes, un detalle de los vehículos asegurados indicando: Marca, Modelo, Año de Fabricación, Tipo, Uso, Identificación del vehículo (Patente, Nº de Chasis y de Motor), Cobertura, Suma Asegurada del Casco, Límite de Indemnización para Responsabilidad Civil y Franquicias. En las pólizas colectivas y de flotas también se incluirá el Asegurado.

ARTICULO 2º — Las pólizas cuya vigencia sea inferior a un año y que fueran prorrogadas mediante endosos, al cumplirse un año del inicio de su vigencia original no podrán renovarse mediante un nuevo endoso, debiéndose emitir una nueva póliza con la numeración que corresponda a dicha fecha.

ARTICULO 3º — En las pólizas colectivas deberá entregarse por cada vehículo cubierto un Certificado de Incorporación que incluirá los datos mencionados en el Artículo 1º precedente y el Número de póliza, vigencia, nombre y domicilio del Asegurado.

ARTICULO 4º — Cuando se emitan renovaciones de pólizas donde no se modifique ni la cobertura ni las cláusulas que la integran, la aseguradora podrá omitir el envío del texto completo de los elementos contractuales. En tal caso, el frente de póliza debe incluir el número de la póliza que renueva y una leyenda que indique: "Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº ... . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento".

La opción prevista en el presente Artículo queda limitado a un máximo de dos renovaciones anuales consecutivas.

ARTICULO 5º — Las entidades aseguradoras cuya operatoria no se adecue a lo establecido en los Artículos 1º y 3º precedentes, deberán dar cumplimiento a lo allí dispuesto en un plazo máximo de 180 días.

ARTICULO 6º — Derógase toda autorización de carácter particular que se oponga a lo dispuesto por el Artículo 2º de la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.
e. 12/3 Nº 815 v. 12/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 6/3/96

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la productora asesora de seguros, Sra. Ana María RICCARDO de MASAJNIK (matrícula Nº 10.240), en el expediente Nº 33.929 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar, en forma, sus libros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, reglamentarios del art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400. Esta omisión, de comprobarse, podría dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.
e. 12/3 Nº 816 v. 14/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 6/3/96

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros, Sr. Alejandro G. PISANO (matrícula Nº 38.802), en el expediente Nº 33.578 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edictos, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar los Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179; infringiendo así, "prima facie", el art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400. Este incumplimiento, de comprobarse, podría dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091, atento a la remisión del art. 13 de la ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.
e. 12/3 Nº 817 v. 14/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

EXPEDIENTE Nº 33.806

Bs. As., 5/2/96

VISTO el estado de las presentes actuaciones notifíquesele al Señor SMITH, Horacio Julio, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091 se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la contratación de la póliza Nº 215.239, emitida por Libertad Compañía Argentina de Seguros S.A., sin encontrarse inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros. Lo que configuraría, "prima facie", un incumplimiento a lo dispuesto por el art. 4º de la ley 22.400, conducta ésta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias del art. 8º inc. g) de la ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

3. — Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.
e. 12/3 Nº 818 v. 14/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
279-010	33-66015435-9	EDITORIAL ANDRES BELLO ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una). — Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, a/c Región Nº 4.
e. 12/3 Nº 819 v. 12/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-051-96	30-65714500-5	ALUPLATA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una). — Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, a/c Región Nº 4.
e. 12/3 Nº 820 v. 12/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 1/3/96

— RECTIFICATIVA RELATIVA A CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RG 2784, Nº 4-066 (CUATRO GUION CERO SESENTA Y SEIS) PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL Nº 28.343 DEL 28/2/96.

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 66

CODIGO: 066

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-066	30-50477087-3	ACEROS BOEHLER S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una). Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 12/3 Nº 821 v. 12/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/3/96

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
06/03/96	1584	Jefatura de la SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE, dependiente de la AGENCIA Nº 1 GR.22 F.09	12/04/96

e. 12/3 Nº 822 v. 14/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 188/96

Designación Director de la Dirección de Secretaría General

Bs. As., 8/3/96

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente cabe proveer a su cobertura, designando al Sr. Mario Francisco CIGOJ para que asuma la conducción del Area.

Que se cuenta con la vacante debidamente financiada y disponible para atender la designación de que se trata.

Que asimismo, en función de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 24.624, la medida que por la presente se adopta no implicará, durante el ejercicio en curso, modificación alguna en la Asignación Escalafonaria del nombrado.

Que el funcionario de que se trata, se desempeña actualmente a cargo de la citada Unidad, con retención de las funciones de Asesor de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — dejar sin efecto la Resolución Nº 685 de fecha 13 de julio de 1995.

ARTICULO 2º — Asignar el Grupo 26 del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, a D. Mario Francisco CIGOJ (Legajo Nº 11.966/54).

ARTICULO 3º — Designar al funcionario citado en el artículo precedente en el carácter de Director de la Dirección de Secretaría General.

ARTICULO 4º — La reubicación escalafonaria que se dispone en el artículo 2º se encuentra alcanzada —durante el ejercicio 1996— por la suspensión prevista en el artículo 18 de la ley Nº 24.624.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Licenciad, HUGO GAGGERO, Director General.
e. 12/3 Nº 828 v. 12/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones Nros: 516 y 517/96-INAC., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA "ACCION" DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9601, con domicilio legal en la Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO DE CRITRUSCOOP LIMITADA, matrícula 14.617, con domicilio legal en curva de Las Vegas, Civil Redondo, Departamento Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SIETE (7) días, a la cooperativa radicada en la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991.
e. 12/3 Nº 823 v. 14/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros: 514 y 518/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE ALMACENEROS MINORISTAS DE RIO GALLEGOS COOALMI LIMITADA, matrícula 13.663, con domicilio legal en la Ciudad de Río Gallegos, Departamento Guer-Aike, Provincia de Santa Cruz y COOPERATIVA DE TRABAJO LA SUREÑA VALLE INFERIOR LIMITADA, matrícula 11.921, con domicilio legal en San Javier, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRECE (13) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Santa Cruz y de SEIS (6) días a la que está radicada en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).
e. 12/3 Nº 824 v. 14/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Expediente ENRE Nº 1730/96

Bs. As., 25/1/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Comunícase a los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista que "CENTRAL TERMICA DOCK SUD S.A." ha solicitado ante este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD autorización para vender las turbinas de gas FIAT y John Brown de su propiedad, cuyas características técnicas figuran en el anexo del presente. Los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista que deseen efectuar comentarios u objeciones a la solicitud presentada por CENTRAL TERMICA DOCK SUD S.A. deberán hacerlos debidamente fundamentados, dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de la publicación de la presente. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

ANEXO

1) Turbogeneradores John Brown:

Cantidad: 3

Marca: John Brown

Denominación: TG1, TG2, TG3

Tipo MS5001 LA

Potencia Nominal: 16.5 Mw

Potencia efectiva: 15.0

Año de instalación: 1972

Tipo de Combustible: Gas Natural o Gas Oil

Consumo específico:

Nominal: 3500 Kcal/Kwh

Valor registrado en CAMMESA: 3600 kcal/kwh

Motor de arranque: Eléctrico

2) Turbogeneradores Fiat:

Marca: Fiat

Cantidad: 3

Denominación: TG4, TG5, TG6.

Tipo: TG 25

Potencial Nominal: 30.5 Mw.

Potencial efectiva: 29.9 Mw

Año de instalación: 1973

Tipo de combustible: Gas Natural o Gas Oil.

Consumo específico:

Nominal 3500 kcal/kwh

Valor registrado en CAMMESA: 3600 kcal/kwh

Motor de arranque: Eléctrico

e. 12/3 Nº 825 v. 12/3/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

FINCA DE 3 AMBIENTES Y GARAGE

El Martillero Público HORACIO J. MORALES rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda (art. 44 de la Carta Orgánica ley 24.143) el día 21 de marzo de 1996 a las 14.00 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL sito en Defensa 192 3er. subsuelo, Cap. Federal, una finca de tres ambientes y garage, sito en la calle Cabrera Nº 1351 de Baradero, Pdo. de Baradero, Pcia. de Bs. Aires con una Sup. Cta. de 123,97 ms^2 en un lote de 274,20 ms^2. Estado OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir. I -Secc.A-Manz. 59-Parc. 8ª. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título de Propiedad y constancias del Exp. AN. 0755-93-00423 c/RIOS HUGO RAMON y RIOS SILVIA RAQUEL VARANESE F. de. Venta en efectivo al mejor postor en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE DE VENTA: $ 24.000. Seña: 10 %. Comisión 3 % todo en el acto de remate, sellado de ley, el 30 % a la aprobación del remate por parte de B.H.N. el 60 % restante a 5 años de plazo en 60 cuotas mensuales con más un interés anual del 15 %. REMATE Dec Subasta 12/12/95 Res. P. Nº 662/95. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la trasferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña del 10 %, comisión, sellado y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. EXHIBICION bajo responsabilidad del ejecutado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario por intermedio del escribano que designe el B.H.N. libre la propiedad de deudas y gravámenes. No se aceptarán compras en comisión, Transferencias o cesiones del Boleto de compraventa. INFORMES: Martillero HORACIO J. MORALES Avda. 9 de Julio 1172 pso. 1º Lanús Tel. 241-4138/7969 y en B.H.N. Casa Central. Andrés F. Ocampo - Gerente. Horacio J. Morales - Martillero Público y Corredor.

e. 11/3 Nº 782 v. 12/3/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

MORENO "BARRIO PARQUE GAONA" CASA CON PARQUE OCUPADA Y FINANCIACION A AÑOS EN PESOS

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 20 de marzo de 1996, a las 15 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes, los días 16 y 17 de marzo de 16 a 18 hs., ubicado en el Barrio Parque "GAONA", de la Localidad de Paso del Rey, Pdo. de MORENO, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle de tierra BOUCHARD 2869 esquina A. BROWN. Consta de: living comedor, ambiente amplio con 2 ventanales, hall de distribución al que convergen: 1 baño instalado, cocina instalada, lavadero cubierto, cuartito auxiliar, parrilla y amplio parque. Techos de chapa y en mal estado de conservación. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: V; Secc.: P; Qta.: 160; Parcela: 1. SUPERFICIE DEL TERRENO s/Títulos: 685,50 m^2. MATRICULA: 24.788. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. NoHN-0755-49-01150 (JAIME Euclides Ernesto). La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 6.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 20 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B.H.N. Casa Central y/o MARTILLERO Alberto GUREVICH Tel/Fax: 863-0273/374-3930. Buenos Aires, 4 de marzo de 1996 Andrés F. Ocampo - Gerente. Alberto Gurevich - Martillero Público.

e. 11/3 Nº 783 v. 12/3/96

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Y.P.F. S.A.

POR 2 DIAS: YPF S.A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de automotores y elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 11 de marzo de 1996, en: Suministros Zona Industrial Luján de Cuyo, calle Brandsen sin número, distante a 30 km. de la ciudad de Mendoza; en Playa de Suministros YPF, calle J. Newbery sin número, Dto. de Malargüe y en Playa de Almacenes Barrancas, por acceso Sur salida Agreca, Dto. de Maipú, Pcia. de Mendoza, de lunes a viernes, de 9 a 13 hs.

EL REMATE SE REALIZARA EL DIA 13 DE MARZO DE 1996, A LAS 15 HORAS, en calle San Martín Nº 556, MENDOZA (Casino de Oficiales Guarnición Mendoza) Pcia. de Mendoza.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición en: Dto. Producción, Regional Mendoza, San Martín Nº 650, Pcia. de Mendoza y en el Banco, calle 7 esquina 54, 1er. piso, La Plata, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes de 10 a 15 hs., Te.: (021) 22-0010, 22-6060/63, Int. 433.

El resultado se encuentra sujeto a la aprobación del vendedor el que será dado al finalizar el acto de la subasta.

e. 11/3 Nº 796 v. 12/3/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad GABIR Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores GALBAN José Angel (LE Nº 4.757.799), KOVAC Juan José (LE Nº 4.819.265) y VIRDO Eduardo Alberto (CI Nº 6.505.843) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.229/89, Sumario Nº 2695, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 Nº 743 v. 13/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ORGANIZACION PECH Sociedad Anónima y a la señora PECH Isabel (LC Nº 2.328.718) y al señor LOMUTO Alfredo (LE Nº 7.765.718) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 026.611/95, Sumario Nº 2711, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 Nº 744 v. 13/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 5/3/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis César COPPARI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 11/3 Nº 787 v. 13/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.134/95, 61.126/95, 61.142/95, 61.141/95, 61.140/95, 61.139/95, 61.137/95, 61.206/95, 61.218/95, 61.152/95, 61.154/95, 61.155/95, 61.149/95, 61.151/95, 61.147/95, 61.148/95, 61.201/95, 61.068/95, 61.145/95, 61.144/95, 61.207/95, 61.212/95, 61.138/95, 61.153/95, 61.215/95, 61.181/95, 61.164/95, 61.163/95 61.205/95, 61.209/95, 61.182/95, 61.210/95, 61.168/95, 61.166/95, 61.193/95, 61.183/95, 61.167/95, 61.214/95, 61.165/95, 61.196/95, 61.203/95, 61.098/95, 61.063/95, 61.084/95, 61.087/95, 61.062/95, 61.070/95 y 61.051/95 que mediante Resoluciones Nº 350/96, 351/96, 344/96, 345/96, 346/96, 347/96, 348/96, 338/96, 339/96, 341/96, 342/96, 343/96, 332/96, 333/96, 334/96, 335/96, 336/96, 337/96, 330/96, 331/96, 329/96, 353/96, 349/96, 355/96, 379/96, 383/96, 380/96, 378/96, 374/96, 361/96, 360/96, 373/96, 371/96, 369/96, 368/96, 367/96, 366/96, 358/96, 381/96, 376/96, 359/96, 099/96, 102/96, 100/96, 101/96, 104/96, 362/96, y 095/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICO ANDES LIMITADA, Matrícula 11.699; COOPERATIVA DE TRABAJO DILIGENCIA LIMITADA, Matrícula 11.665, COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFONICA "C.T.T." LIMITADA, Matrícula 13.460, COOPERATIVA DE TRABAJO "TELECTRIC" LIMITADA, Matrícula 13.393, COOPERATIVA DE TRABAJO PROSUMO LIMITADA, Matrícula 13.274, COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LA ESQUINA ROSADA" LIMITADA, Matrícula 13.139, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUESTRA" LIMITADA, Matrícula 13.095, COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE ABRIL LIMITADA, Matrícula 12.116, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CEMENTERIOS METROPOLITANOS COPEMU LIMITADA, Matrícula 12.730, COOPERATIVA DE TRABAJO PRESTACIONES DOMICILIARIAS LIMITADA, Matrícula 13.379, COOPERATIVA DE TRABAJO FINANVENT LIMITADA, Matrícula 13.477, COOPERATIVA DE TRABAJO "AGROLATINA" LIMITADA, Matrícula 13.454, COOPERATIVA DE TRABAJO "NUESTRO CINE" LIMITADA, Matrícula 13.286, COOPERATIVA DE TRABAJO "JUAN DOMINGO PERON" LIMITADA, Matrícula 13.357, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA "CONTROLLER" LIMITADA, Matrícula 13.157, COOPERATIVA DE TRABAJO "INGENIERA DORA BERMUDEZ" LIMITADA, Matrícula 13.218, ENTREGAS COOPERATIVAS DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 11.908, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA, Matrícula 10.272, COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE ENERO LIMITADA, Matrícula 11.528, COOPERATIVA DE TRABAJO MINERO ARGENCHI LIMITADA, Matrícula 11.427, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIA PRETOR LIMITADA, Matrícula 12.216, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD UNIVERSITARIA LIMITADA, Matrícula 13.049, COOPERATIVA DE TRABAJO CONDOR LIMITADA, Matrícula 13.136, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALAMAR" LIMITADA, Matrícula 13.390, COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA, Matrícula 12.599, COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD" LIMITADA, Matrícula 13.057, COOPERATIVA DE TRABAJO RIO ALEGRE LIMITADA, Matrícula 13.775; COOPERATIVA DE TRABAJO EL HILO ROJO LIMITADA, Matrícula 13.788, COOPERATIVA DE TRABAJO ACRECENTAR LIMITADA, Matrícula 12.093, COOPERATIVA DE TRABAJO LISANDRO DE LA TORRE LIMITADA, Matrícula 13.029, COOPERATIVA DE TRABAJO ACUARELA LIMITADA, Matrícula 13.065, COOPERATIVA DE TRABAJO "EXPANSION" LIMITADA, Matrícula 13.034, COOPERATIVA DE TRABAJO CINEMATOGRAFICO "GRAN RIO" LIMITADA, Matrícula 13.669, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTAMPADO TEXTIL "KAIROS" LIMITADA, Matrícula 13.705, COOPERATIVA DE TRABAJO JET SET LIMITADA, Matrícula 12.450, COOPERATIVA DE TRABAJO LYCITAR LIMITADA, Matrícula 13.067, COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJADORES DE BEMA" LIMITADA, Matrícula 13.672, COOPERATIVA DE TRABAJO ADAN BUENOS AIRES PRODUCCIONES LIMITADA, Matrícula 12.586, COOPERATIVA DE TRABAJO CINEMATOGRAFICO "ASEL" LIMITADA, Matrícula 13.771, COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIALIZACION COOPETRABA LIMITADA, Matrícula 12.460, COOPERATIVA DE TRABAJO CINE NUEVO LIMITADA, Matrícula 11.964, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ANICETO" LIMITADA, Matrícula 11.128, ALFA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.215, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, Matrícula 10.543, COOPERATIVA DE TRABAJO "CASANOVA" LIMITADA, Matrícula 10.625, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE GRAN NORTE LIMITADA, Matrícula 10.068, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD LIMITADA, Matrícula 10.420 y COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE DICIEMBRE LIMITADA, Matrícula 9803, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 11/3 Nº 794 v. 13/3/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 250**
  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA $ 3,80

- **Nº 253**
  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 $ 3,80

- **Nº 254**
  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 $ 15,00